

**PRÁCTICA RECIENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: LA  
ACCIÓN DE ESPAÑA DURANTE EL BIENIO 2015-2016**



**Grado en Derecho**

**Facultad de CC. Sociales, Jurídicas y de la Comunicación.**

**Universidad de Valladolid**

**Alumna: Elena Luengo de la Calle**

**Tutora: Esther Salamanca Aguado**



## **RESUMEN:**

El presente trabajo aborda los aspectos más destacables del paso de España como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas durante el bienio 2015-2016, para lo cual es preciso realizar una inicial conceptualización de dicho órgano y de su actual composición y principales funciones.

En segundo lugar, se examinan las áreas temáticas de mayor actividad del Consejo durante dicho bienio, como la no proliferación y los asuntos humanitarios, y las resoluciones que se adoptaron al respecto.

La parte final del trabajo está dedicada a la situación de zonas geográficas concretas, la mayoría subsumidas en situaciones de conflicto, finalizando con una referencia a las amenazas de más reciente aparición para la paz y seguridad internacionales como es el cambio climático.

## **Palabras clave:**

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución, Estados miembros, Comité, misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, no proliferación de armas de destrucción masiva (ADM), conflicto armado.

## **ABSTRACT:**

This essay verses about the most distinguished steps of Spain as a non permanent member of the United Nations Security Council for the biennium 2015-2016, for what it is precise to start with an inicial conceptualisation of it, and its actual composition and principal functions.

Furthermore, the most activity theme areas from this Council over this time will be examined, as well as the non proliferation and the humanitarian issues with the resolutions adopted.

Last part of the present essay is devoted to some concrete geographical areas, most of them found in troubled situations. Some references to these threads concerning United Nation peace and recurity, as the climate change, will be also provided.

## **Key words:**

United Nations Security Council, Resolution, State members, Committee, United Nations peacekeeping, weapons of mass destruction (WMD), armed conflict.

## ABREVIATURAS:

<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>ADM</b>	Armas de Destrucción Masiva
<b>MPS</b>	Agenda Mujeres, Paz y Seguridad
<b>FFAA</b>	Fuerzas Armadas
<b>CCT</b>	Comité Contra el Terrorismo
<b>DEAT</b>	Dirección Ejecutiva Antiterrorista
<b>UNODC</b>	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>INTERPOL</b>	Organización Internacional de Policía Criminal
<b>JIM</b>	Mecanismo Conjunto de Investigación
<b>OPAQ</b>	Organización Para la Prohibición de Armas Químicas
<b>GIAS</b>	Grupo Internacional de Apoyo a Siria
<b>UNAMI</b>	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Iraq
<b>UNSMIL</b>	Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia
<b>MINURSO</b>	Misión de Naciones Unidas para el referéndum en el Sahara Occidental
<b>UNISFA</b>	Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei
<b>UNMISS</b>	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur
<b>FARC-EP</b>	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo
<b>UNAMA</b>	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán
<b>UNFICYP</b>	Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre
<b>FAO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<b>TIC</b>	Tecnologías de la Información y de la Comunicación
<b>PAIC</b>	Plan de Acción Integral Conjunto

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>2. EL CONSEJO DE SEGURIDAD .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Composicion.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Funcionamiento. ....</b>	<b>8</b>
<b>2.3. Facultades y funciones.....</b>	<b>9</b>
2.3.1. <i>Capítulo VI: Arreglo pacífico de controversias. ....</i>	<b>9</b>
2.3.2. <i>Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. ....</i>	<b>10</b>
<b>3. EL BALANCE DE ESPAÑA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD. ....</b>	<b>11</b>
<b>3.1. Balance general y datos de interés. ....</b>	<b>11</b>
<b>3.2. Objetivos temáticos.....</b>	<b>12</b>
3.2.1. <i>La no proliferación.....</i>	<b>12</b>
3.2.2. <i>Mujeres, paz y seguridad.....</i>	<b>15</b>
3.2.3. <i>La lucha contra el terrorismo.....</i>	<b>17</b>
3.2.4. <i>Asuntos humanitarios.....</i>	<b>20</b>
<b>3.3. Áreas geográficas. ....</b>	<b>22</b>
3.3.1. <i>Oriente Medio .....</i>	<b>22</b>
3.3.2. <i>Norte de África.....</i>	<b>24</b>
3.3.3. <i>África Subsahariana .....</i>	<b>27</b>
3.3.4. <i>América .....</i>	<b>29</b>
3.3.5. <i>Asia.....</i>	<b>30</b>
3.3.6. <i>Europa.....</i>	<b>31</b>
<b>3.4. Nuevas amenazas y objetivos. ....</b>	<b>31</b>
3.4.1. <i>Cambio climático .....</i>	<b>32</b>
3.4.2. <i>Ciberseguridad.....</i>	<b>33</b>
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>38</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Seguridad<sup>1</sup> es el órgano más pequeño de las Naciones Unidas (con tan solo quince miembros) pero el único con verdadero poder para adoptar resoluciones vinculantes para todos los Estados miembros, mediante las cuales puede imponer a los mismos embargos o sanciones económicas, obligaciones de carácter legal o incluso autorizar el uso de la fuerza como veremos a lo largo del presente trabajo. Dichas facultades se fundamentan en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, uno de los primordiales propósitos de las Naciones Unidas plasmados en el artículo 1 de la Carta de San Francisco<sup>2</sup> y que la misma atribuye exclusivamente al Consejo.

España ha cooperado para cumplir con dicho importante propósito de la Organización en cinco ocasiones bajo calidad de miembro no permanente del Consejo desde que entrase a formar parte de la Organización en 1995 (en concreto durante los periodos 1969-1970, 1981-1982, 1993-1994, 2003-2004 y 2015-2016), caracterizándose su último mandato de los años 2015 y 2016 como uno de los más prolíficos de todos y ello teniendo en cuenta el difícil contexto político y social que vivía la comunidad internacional del momento, con la guerra de Siria como ejemplo y las continuas migraciones de refugiados, ante la cual hemos destacado sobre todo por nuestra importante acción humanitaria.

Durante los dos meses de la presidencia de España en el Consejo, en octubre de 2015 y diciembre de 2016, se han cumplido con creces varios de los objetivos prioritarios fijados inicialmente en nuestro programa de trabajo, referentes sobre todo a la lucha contra el terrorismo (presidimos en diciembre de 2016 el Comité 1737 de sanciones a Irán) y a la protección de la mujer en conflictos armados, materia en la que hemos introducido importantes medidas para lograr la verdadera aplicación de la Agenda sobre Mujeres Paz y Seguridad del Consejo.

Pero antes de analizar la acción española en el Consejo, es preciso comprender cual es el funcionamiento de dicho órgano y sus principales características, sobre todo en lo referente a su composición, forma de adopción de decisiones y mecanismos empleados para la aplicación de las mismas.

---

<sup>1</sup> En adelante ‘Consejo’.

<sup>2</sup> La Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco (en adelante ‘Carta’) es el tratado internacional fundador de las Naciones Unidas, firmado el 26 de junio de 1946 en San Francisco (California) por los miembros originales de la Organización. Conformada por un preámbulo y 111 artículos divididos en XIX capítulos, entró en vigor el 24 de octubre de 1945 tras ser ratificada por los cinco miembros permanentes del Consejo.

## 2. EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo es uno de los seis órganos principales de la Organización de Naciones Unidas, como establece la Carta en su artículo 7, cuya responsabilidad primordial es la de mantener la paz y la seguridad internacionales. Sus poderes se encuentran definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, si bien la transformación que ha vivido la comunidad internacional desde 1945 ha dado pie a una serie de modificaciones en la forma de ejercer dichos poderes, así como en su composición y funcionamiento.<sup>4</sup>

### 2.1. Composición.

El Consejo se compone de 15 miembros de las Naciones Unidas. Cinco tienen la consideración de permanentes y cuentan con derecho de veto (China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos). Los diez restantes son miembros no permanentes elegidos por la Asamblea por un periodo de dos años que actualmente son los siguientes (seguidos del año en que finaliza su mandato): Alemania (2020), Bélgica (2020), Estonia (2021), Indonesia (2020), Níger (2021), República Dominicana (2020), San Vicente y las Granadinas (2021), Sudáfrica (2020), Túnez (2021) y Vietnam (2021)<sup>5</sup>.

La composición actual difiere de la que tenía en un principio dicho órgano, formado por 11 estados miembros de los cuales solo 6 tenían la consideración de miembros no permanentes. Si bien es cierto que, debido a la universalización de la Organización en las décadas posteriores a sus orígenes (pasando de contar con 50 estados miembros en el año 1945 a 115 en el año 1963), fue necesaria una reforma en la composición del Consejo y fue precisamente mediante la adopción de la Resolución 1.991 de 17 de diciembre de 1963<sup>6</sup>.

La Resolución amplió el número de miembros no permanentes a 10 y estableció una serie de criterios geográficos que debía seguir la Asamblea para la elección de dichos miembros: cinco Estados africanos y asiáticos, uno de Europa oriental, dos latinoamericanos, dos de Europa occidental y otros. Aunque dicha reforma ha sido la única llevada a cabo a día de hoy, la

---

<sup>4</sup> CASANOVAS, Oriol. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Tecnos, 2019.

<sup>5</sup> El Consejo de Seguridad de la ONU., <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/current-members>. Consultado el 8 de febrero de 2020.

<sup>6</sup> Documento informativo del IEEE 12/2011. 'La reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas'. [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_informativos/2011/DIEEEEI12-2011ReformaConsejoSeguridadONU.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_informativos/2011/DIEEEEI12-2011ReformaConsejoSeguridadONU.pdf). Consultado el 8 de febrero de 2020.

necesidad de nuevas ampliaciones de los miembros del Consejo ha estado a la orden del día en la Organización, pudiendo ser cuestionada la representatividad actual del Consejo con apenas 15 miembros de los actuales 193 con los que cuenta las Naciones Unidas a día de hoy.<sup>7</sup>

## 2.2. Funcionamiento.

Con relación a las sesiones, el Consejo se reúne de forma periódica dos veces al año en las fechas que el mismo determine. Si bien también funciona de forma permanente, mediante representantes de los Gobiernos de los estados miembros o cualesquiera otros especialmente elegidos. Las sesiones ordinarias se celebran en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York, aunque es posible la celebración de sesiones en cualquier otro lugar a propuesta de un estado miembro o del Secretario General<sup>8</sup>.

La convocatoria corresponde al Presidente, a petición de cualquier miembro, a la Asamblea General cuando formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo, o al Secretario General, con arreglo a lo previsto en el artículo 99 de la Carta.

Para la adopción de decisiones, el artículo 27 de la Carta lleva a cabo una distinción entre cuestiones de procedimiento y cuestiones no procedimentales o de fondo. Cada estado miembro cuenta con un voto, siendo necesario 9 votos afirmativos para la adopción de cuestiones de procedimiento. Para las cuestiones de fondo se precisa el mismo número de votos, si bien 5 deben proceder de los miembros permanentes los cuales pueden hacer uso de un privilegio: el derecho de veto.

A lo largo de los años el veto se ha empleado al servicio del interés que pudiese tener una gran potencia sobre una cuestión determinada y por ello ha sido ampliamente criticado incluso viéndose como un impedimento para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Rusia ha sido el país con el récord total de vetos utilizados hasta 1985 (116). Estados Unidos lo ha utilizado solo desde 1970 en 39 ocasiones, Reino Unido en 22, Francia lo ha empleado 15 veces y China únicamente 4<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> DÍAZ DE VELASCO, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*. Tecnos S.A, 2019.

<sup>8</sup> Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad (S/96/Rev.7), Capítulo I.

<sup>9</sup> PASTOR RIDRUEJO José A. *Curso Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos, S.A. 2019.

Las propuestas de reforma de dicho privilegio o de su supresión han sido numerosas, pero sin llegar a prosperar. Teniendo en cuenta la paradoja del artículo 108 de la Carta que da la posibilidad de vetar a un estado permanente hasta las propias reformas.

Aun así, en opinión de Pastor Ridruejo ‘el derecho de veto se presenta como un salvavidas, como una garantía de orden político para la supervivencia de la organización’, ya que si no se hubiese otorgado dicho privilegio a los cinco países fundadores de la ONU, el Consejo de Seguridad habría podido aplicar las medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta contra la superpotencia con la opinión minoritaria, originando un enfrentamiento que podría haber supuesto el fin de las Naciones Unidas. Así pues, la acción del Consejo no se debe utilizar por un estado permanente contra otro debiendo existir un equilibrio en la Organización, el cual se obtiene precisamente mediante la unanimidad en la toma de decisiones.

### **2.3. Facultades y funciones.**

Las competencias más específicas del Consejo vienen delimitadas en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta. No obstante, puede ejercer funciones distintas en virtud de otros artículos de la Carta, como la elaboración de planes para establecer un sistema de regulación de armamentos (Artículo 26) o la facultad de hacer recomendaciones para ejecutar los fallos del Tribunal Internacional de Justicia (Artículo 94.2). También cuenta con una serie de competencias concurrentes con la Asamblea General, como la recomendación de admisión de nuevos miembros de la Organización (Artículo 4.2 de la Carta) o del propio Secretario General (Artículo 97).

#### *2.3.1. Capítulo VI: Arreglo pacífico de controversias.*

En dicho Capítulo se establecen una serie de medios pacíficos de solución de controversias a los que pueden recurrir los estados parte en caso de que exista un peligro para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Son la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales o cualquier otro medio pacífico de su elección.

El Consejo puede emitir en este ámbito Resoluciones o Declaraciones por parte de su presidente, con el objetivo de instar a las partes a que arreglen la controversia por los medios pacíficos de su elección. También puede emitir Recomendaciones, en las que directamente recomiende los procedimientos de arreglo de controversias que considera apropiados,

tomando en consideración en ocasiones el método por el que las partes optaron (Art. 36 Carta).

Las facultades del Consejo presentes en este Capítulo tienen únicamente como objetivo el auxiliar a los estados miembros en la solución pacífica de controversias. Ahora bien, si esa misma situación persiste en el tiempo originando una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, el Consejo ya estaría facultado para accionar conforme al Capítulo VII de la Carta.

*2.3.2. Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.*

Previamente el Consejo tiene el poder de calificar una situación como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o como acto de agresión, en virtud del artículo 39 de la Carta, aunque cualquier estado permanente puede vetar una propuesta. Dicha calificación, no necesariamente debe ser expresa, ya que si el Consejo actúa en el ámbito del Capítulo VII debe presumirse que ha admitido implícitamente que se encontraba frente a una de las tres situaciones citadas anteriormente<sup>10</sup>.

A partir de esta situación el Consejo puede dictar las recomendaciones o decisiones que considere oportunas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, como puede ser exigir el respeto del derecho internacional humanitario. Solo en caso de incumplimiento de las mismas, se abre la posibilidad de adoptar una serie de medidas más serias que podrían implicar el uso de la fuerza armada. No obstante, su finalidad se centra en hacer efectivas las decisiones del Consejo y no en castigar a los estados incumplidores. Como señala Díez de Velasco, dichas medidas no se ven limitadas ni por el principio de la no intervención en asuntos internos, ni por la prohibición del uso de la fuerza.

La Carta distingue dos tipos de medidas; aquellas que implican el uso de la fuerza armada, y las que no. Estas últimas las recoge el artículo 41, pudiendo comprender 'la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomática'.

Los Comités de Sanciones han sido creados para el control de la aplicación y eficacia de dichas medidas en un momento determinado. Como ejemplo, el Comité contra el Terrorismo

---

<sup>10</sup> Manuel Díez de Velasco cita como ejemplo de calificación implícita la actuación del Consejo de Seguridad en los casos de *apartheid* en Sudáfrica en su libro *Las Organizaciones Internacionales*.

fue creado para vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, en la que se pidió a los países que aplicaran una serie de medidas de lucha contra el terrorismo tras los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos<sup>11</sup>.

El otro tipo de medidas, que implicarían el uso de la fuerza armada, vienen recogidas en el artículo 42 de la Carta que le habilita al uso de las fuerzas aéreas, navales o terrestres de los estados miembros para el restablecimiento de la paz y seguridad internacionales en caso de ineficacia en la aplicación de las medidas citadas con anterioridad.

Si bien, la Carta supedita la acción del Consejo a la celebración de una serie de convenios especiales en los que se debe regular la puesta a disposición de dichas fuerzas armadas, ayudas y facilidades por parte de los estados miembros. A día de hoy, dichos convenios no han tenido lugar en ninguna ocasión, lo cual no ha sido un impedimento para el Consejo a la hora de aplicar dichas medidas a diversos sujetos mediante autorización.

Las autorizaciones han sido dirigidas en la práctica a Estados miembros para garantizar el cumplimiento de medidas de embargo establecidas con anterioridad, o bien por medio de acuerdos u organismos regionales, para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Del mismo modo, se ha autorizado el uso de fuerza armada en misiones de Operaciones de las Naciones Unidas, así como de Fuerzas Multinacionales en aras de mantener la paz internacional<sup>12</sup>.

### **3. EL BALANCE DE ESPAÑA COMO MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.**

#### **3.1. Balance general y datos de interés.**

España ha sido miembro no permanente del Consejo en 5 ocasiones. Su última participación en los años 2015 y 2016 destaca por su gran actividad y dinamismo. La actividad del Consejo en general también ha sido de las más productivas en dicho bienio, prueba de ello es el gran

---

<sup>11</sup> El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

[https://www.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/sanctions-and-other-committees\\*\\*](https://www.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/sanctions-and-other-committees**), consultado el 9 de febrero de 2020.

<sup>12</sup> CARDONA LLORÉNS, Jorge. 'La aplicación de medidas que implican el uso de la fuerza armada por el Consejo de Seguridad para hacer efectivas sus decisiones'. *Revista española de derecho internacional*, ISSN 0034-9380, Vol. 47, Nº 1, 1995, págs. 9-32.

número de resoluciones adoptadas en el año 2016 (77), así como las más de 500 sesiones celebradas, a las que habría que añadir un total de 29 reuniones informales o ‘Fórmulas Arria’ en 2015, el mayor número hasta la fecha<sup>13</sup>. (Véase Anexo 1).

En diciembre de 2016 España preside el Consejo<sup>14</sup>. En dicho mes se adoptaron 15 resoluciones, un récord histórico, algunas a iniciativa de España como fue la Resolución 2331 (adoptada el 20 de diciembre de 2016) que condena los actos de trata de seres humanos en conflictos armados, concretamente el comercio ilícito de personas por parte del Estado Islámico en Iraq y en Levante (Israel, Jordania, Líbano, Siria y los Territorios Palestinos).

La aportación de España en dicho bienio ha destacado sobre todo en la constante lucha contra el terrorismo, la protección de civiles en conflictos armados, la defensa del Derecho Internacional Humanitario, la no proliferación de armas de destrucción masiva, la agenda de mujeres, paz y seguridad, los graves conflictos aun persistentes en Oriente Medio, África, Asia, así como otras amenazas más novedosas como son el cambio climático y la ciberseguridad.

### 3.2. Objetivos temáticos.

#### 3.2.1. *La no proliferación*

La cuestión de la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM) como una amenaza a la paz y seguridad internacionales fue aprobada por unanimidad en el Consejo el 28 de abril de 2004. Durante su estancia y presidencia en el Consejo, España hizo grandes contribuciones a la lucha contra las armas de destrucción masiva. Los trabajos llevados a cabo en los Comités del Consejo que se encargan de esta materia, como es el Comité 1540 sobre armas de destrucción masiva, o el Comité 1737 con relación al Acuerdo del programa nuclear iraní, hicieron posible la aprobación de una serie de resoluciones al respecto.

---

<sup>13</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/CSNU20152016/Paginas/IndiceCSNU2015-216.aspx>. Consultado el 15 de febrero de 2020.

<sup>14</sup> La presidencia del Consejo rota mensualmente entre los países miembros. La rotación tiene lugar por orden alfabético de los nombres de los estados miembros de Naciones Unidas.

El Comité 1540 sobre ADM es uno de los más importantes del Consejo; fue creado para seguir el cumplimiento por parte de los Estados de la Resolución 1540 (2004)<sup>15</sup>. Dicha resolución prohibía a los Estados suministrar apoyo a los agentes no estatales<sup>16</sup> para desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores<sup>17</sup>. Otra serie de medidas establecidas fue la obligación de los Estados miembros de adoptar leyes nacionales para prohibir la realización o financiación de dichas actividades por parte de los agentes no estatales, particularmente con fines de terrorismo, así como el establecimiento de controles nacionales para prevenir la proliferación (controles fronterizos y de policía para combatir el tráfico ilícito, leyes y reglamentos para controlar la exportación, aplicando sanciones penales o civiles para su incumplimiento...).

El Comité 1540 en principio fue creado para un periodo no superior a dos años, debiendo los Estados presentar informes al Comité sobre las medidas que hubiesen adoptado o tuviesen previsto adoptar para el cumplimiento de la resolución, si bien el Consejo ha prorrogado su mandato hasta el 25 de abril de 2021.

La labor actual del Comité se centra en la presentación de un programa de trabajo anual a la presidencia del Consejo, así como de informes y exámenes generales sobre la aplicación de la Resolución 1540. Para ello se auxilia de un Grupo de Expertos y de cuatro grupos de trabajo estructurados de la siguiente manera:<sup>19</sup>

- 1) Seguimiento y aplicación nacional. El Comité emplea una serie de instrumentos denominados matrices que informan sobre la adopción, o no adopción, de las distintas medidas, informes, planes de acción por parte de los Estados en aplicación de la resolución.
- 2) Asistencia. Algunos Estados necesitan asistencia para llevar a la práctica las obligaciones de la resolución. El Comité no presta por sí mismo dicha asistencia, pero

---

<sup>15</sup> S/RES/ 1540 (2004): ‘No proliferación de las armas de destrucción en masa’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4956ª sesión celebrada el 28 de abril de 2004.

<sup>16</sup> Agente no estatal: persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución.

<sup>17</sup> Son sistemas vectores los misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin.

<sup>19</sup> Noveno programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004), para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de enero de 2011.

se encarga de emparejar a Estados que la soliciten con otros Estados u organizaciones internacionales, regionales o subregionales que la ofrezcan.

3) Cooperación. Existe una colaboración activa del Comité con organizaciones internacionales, regionales y subregionales para elaborar proyectos de asistencia y posibilitar el intercambio de información, experiencias y medidas llevadas a la práctica efectivas.

4) Transparencia y divulgación en los medios de comunicación. El sitio web oficial del Comité y la celebración de reuniones y eventos contribuyen a ello.

Durante la presidencia española en 2016 del citado Comité se adoptó la Resolución 2325 (aprobada el 15 de diciembre de 2016) que contó con un gran apoyo para su aprobación (fue respaldada por 71 Estados incluyendo los 15 miembros del Consejo). La resolución hace hincapié en el control de los rápidos avances tecnológicos y científicos que hacen aumentar los riesgos de la proliferación y pide que se centren los esfuerzos en aquellos Estados que más lo necesiten. Además, intensifica los mecanismos de asistencia a los Estados mediante, entre otras cosas, la celebración de conferencias regionales que reúna a los Estados solicitantes de asistencia con aquellos que la ofrezcan. También establece medidas para mejorar la cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y decide seguir impulsando actividades de transparencia de la labor del Comité permitiendo la participación incluso de la sociedad civil. (Véase Anexo 2).

En relación con el programa nuclear iraní, el Consejo decidió por unanimidad imponer una serie de sanciones a Irán mediante la adopción de la Resolución 1737 (2006)<sup>22</sup> por no cumplir las medidas previas del Consejo para poner fin a su programa de enriquecimiento de uranio. Dicha resolución por tanto es un ejemplo de la actuación del Consejo bajo el Capítulo VII de la Carta, mediante la imposición de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada en virtud del artículo 41 de la Carta. En concreto, establece la prohibición de suministrar todo tipo de material o tecnología nucleares, así como la congelación de activos a las empresas y personas vinculadas con el programa de enriquecimiento de uranio.

Para el seguimiento y control de las sanciones impuestas a Irán, la resolución creó un comité de sanciones (Comité 1737), a cuyo frente estuvo España justo antes de su cese en enero de 2016. La retirada de las sanciones vino de la mano de la adopción del Plan de Acción Integral

---

<sup>22</sup> S/RES/1737 (2006): ‘No proliferación’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5612a sesión celebrada el 23 de diciembre de 2006.

Conjunto (PAIC) sobre el programa nuclear iraní firmado por Irán, los ‘P5’<sup>23</sup> y la Unión Europea, en Viena el 14 de julio de 2015. Mediante dicho acuerdo, se garantiza que el programa nuclear de Irán tenga fines exclusivamente pacíficos y se establecen de mutuo acuerdo una serie de compromisos y limitaciones que deberán ser cumplidos de forma gradual, como la disminución de las reservas de uranio enriquecido bajo (en un 98%) o de sus centrifugadoras de gas (en 2 tercios), como dispone el propio Programa.

Tras la presentación de los informes finales del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) al Consejo, el 16 de enero de 2016, se liberó a Irán de la mayoría de las sanciones impuestas por el cumplimiento de los compromisos adquiridos respecto a su actividad nuclear, siguiendo en vigor ciertas condiciones recogidas en la Resolución 2231 (2015)<sup>24</sup> (referente a la implementación del PAIC), como el embargo de armamento y misiles balísticos. España fue nombrado ‘país facilitador’ de las disposiciones de dicha resolución, debido a nuestra gran labor al frente del Comité 1737 justo antes de su disolución, por lo cual estuvimos coordinando los trabajos del Consejo en la materia y velamos por el cumplimiento de los compromisos de Irán referentes a su programa nuclear.<sup>25</sup>

### 3.2.2. *Mujeres, paz y seguridad*

La agenda sobre mujeres, paz y seguridad (MPS) tiene su punto de partida en la Resolución 1325 del Consejo (aprobada el 31 de octubre del año 2000). Dicha resolución reconoce la importancia del papel de la mujer para la consecución de la paz y seguridad internacionales, introduciendo por vez primera la perspectiva de género en la agenda del Consejo.

A su adopción contribuyeron en gran parte los trabajos de diversas organizaciones de mujeres y de conferencias mundiales sobre la mujer. Destaca la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, donde se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción con el objetivo de lograr la igualdad de género a nivel mundial. Uno de los mecanismos que incorporó fue el denominado *gender mainstreaming* o transversalidad de

---

<sup>23</sup> Los P5 lo conforman los cinco miembros permanentes del Consejo (Estados Unidos, Rusia, Inglaterra, Francia y China) con el añadido de Alemania.

<sup>24</sup> S/RES/ 2231(2015): ‘No proliferación’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7488ª sesión celebrada el 20 de julio de 2015.

<sup>25</sup>MAEUEC,

[http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Actualidad/Paginas/Articulos/20160118\\_ACTUALIDAD3.aspx](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Actualidad/Paginas/Articulos/20160118_ACTUALIDAD3.aspx). Consultado el 15 de febrero de 2020.

género, consistente en la reorganización institucional y social para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas<sup>29</sup>.

Siguiendo estas líneas, la Resolución 1325 se centra en el impulso de la participación de la mujer en la toma de decisiones para la prevención y resolución de conflictos. Por ello, se pide el nombramiento de más mujeres como representantes especiales y enviadas especiales, y la ampliación del papel de la mujer en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Otro aspecto fundamental es la protección de las mujeres y niñas contra la violencia de género y sexual que sufren en las situaciones de conflicto, así como el cese de la impunidad de dichos actos los cuales califica como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Para la puesta en práctica de estas directrices, numerosos gobiernos han desarrollado planes de acción nacionales. La mayoría consisten en instruir sobre la perspectiva de género a militares y demás personal de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Plan de Acción Nacional español incorpora también la formación de los asesores de género. Su labor como expertos en cuestiones de género se centra, junto con su equipo, en asistir y orientar al comandante de las FFAA desplegadas 'para que sea capaz de detectar cuándo hombres y mujeres se ven afectados por una situación u operación militar de manera diferente debido únicamente a su género'<sup>31</sup>.

A pesar de los esfuerzos, la participación de la mujer en los procesos de establecimiento de la paz sigue siendo mínima. Es por ello, que uno de los compromisos de España durante su presidencia en el Consejo fue el de hacer más efectiva la puesta en práctica de dicha agenda, para lo cual adoptó el 13 de octubre de 2015 la Resolución 2242 (2015). Debido al incremento del extremismo violento y de las numerosas oleadas de refugiados, una de las novedades impulsadas fue el fomento del papel de la mujer en la lucha contra el terrorismo. De este modo, se pide explícitamente al Comité Contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que incluyan la cuestión de género en toda actividad a su cargo, como la elaboración de recomendaciones a Estados Miembros o la información oral presentada en el Consejo. (Véase Anexo 3).

---

<sup>29</sup> PERES DÍAZ, Daniel. 'El enfoque 'género en desarrollo' (GED) y las conferencias internacionales sobre la mujer'. Notas histórico-teóricas. *X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, 2018, págs. 649-661.

<sup>31</sup> PÉREZ VILLALOBOS, María Concepción. 'Los asesores militares de género y de protección de la infancia en los conflictos armados'. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Núm.2/2013.

Por otra parte, la creación por España, junto con Reino Unido, del Grupo Informal de Expertos hizo posible una aplicación de la Agenda MPS más específica como así pretendía la resolución, orientada al análisis de las cuestiones de género en países concretos. La primera reunión del Grupo se dedicó al estudio de la situación en Mali, incluyendo posteriormente la perspectiva de género en los distintos apartados temáticos o geográficos a tratar por el Consejo.

Para la puesta en práctica de estas premisas, la resolución hace hincapié en la importancia de la participación civil. Se pretende fomentar consultas con grupos locales e internacionales de mujeres en las misiones de mantenimiento de la paz, así como el intercambio de información con distintas organizaciones de mujeres, sobre todo dentro de la temática de países concretos. Precisamente para facilitar la tarea, España participó en el lanzamiento de la Red de Puntos Focales Nacionales de Mujer, Paz y Seguridad. La Red tiene como principal objetivo facilitar la puesta en práctica de todas y cada una de las resoluciones en materia de Mujeres, Paz y Seguridad del Consejo mediante el intercambio de buenas prácticas. En definitiva, se trata de un foro en el cual participan no solo los Estados miembros sino también diversas organizaciones y miembros de la sociedad civil, para así mejorar los sistemas de financiación y asistencia, o la puesta en marcha de Planes Nacionales, contribuyendo al desarrollo de la Agenda en los planos regional e internacional.

### 3.2.3. *La lucha contra el terrorismo*

La historia de la lucha contra el terrorismo nace con la propia creación de la ONU. Si bien, el terrorismo continúa siendo un término difuso e impreciso, debido a la falta de consenso por parte de los Estados miembros para delimitar su terminología; algo que no ha ocurrido con la determinación de ‘acto terrorista’:

“Actos delictivos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Resolución 51/210 ‘Medidas para eliminar el terrorismo internacional’ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en la 88ª Asamblea Plenaria el 17 de diciembre de 1996.

En comparación con otros sujetos internacionales también encargados de la lucha contra el terrorismo, el Consejo, como principal protector del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales destaca especialmente en dicha labor.

Las primeras resoluciones que abordaban el tema sobre todo se centraban en sancionar a los Estados vinculados con actos terroristas. No es hasta el año 2001, tras los atentados del 11-S, cuando se elabora la primera resolución que imponía verdaderas obligaciones a los Estados en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Así, la Resolución 1373 (2001)<sup>33</sup> exigía a todos los Estados miembros el establecimiento de medidas financieras, legales y de cooperación para combatir el terrorismo a nivel nacional e internacional, así como el cumplimiento de convenciones internacionales celebradas hasta el momento para combatir el terrorismo<sup>34</sup>. El Comité Contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad (CCT), formado por los 15 miembros del Consejo, fue creado precisamente para vigilar el cumplimiento de dichas medidas.

Para ejercitar esa importante labor, el Comité realiza ciertas funciones basadas en el fortalecimiento de competencias de los Estados miembros, que tratan de asegurar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones impuestas por la Resolución para combatir el terrorismo. Esta tarea la lleva a cabo mediante el estudio de informes remitidos por los propios Estados, la remisión de recomendaciones de ciertas prácticas a los mismos, el fomento de la cooperación internacional o la prestación de asistencia técnica, entre otras.

La Dirección Ejecutiva Antiterrorista (DEAT), creada en el año 2004<sup>35</sup>, auxilia al Comité Contra el Terrorismo en su labor. Bajo el mando del Director Ejecutivo, ha realizado distintas funciones como la elaboración de trabajos de cooperación internacional o la aprobación de los presupuestos del Comité, siendo una de las herramientas clave las numerosas visitas que efectúa a los países miembros.

---

<sup>33</sup> Resolución 1373 ‘Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001.

<sup>34</sup> Entre muchas otras, la Convención sobre el Mercado de los Explosivos Plásticos con el propósito de su Detección, de 1991; la Convención sobre la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, de 1997 y en particular, la Convención sobre la Represión del Financiamiento del Terrorismo del 9 de diciembre de 1999.

<sup>35</sup> España, como miembro no permanente para el periodo 2003-2004, contribuyó en gran parte a su creación, teniendo en cuenta el terrible atentado terrorista del 11-M producido poco antes. Presidía el Comité Contra el Terrorismo el Embajador español D. Inocencio Arias, siendo designado D. Javier Rupérez como Director Ejecutivo.

Es relevante destacar el trabajo conjunto que realiza el CCT junto con otros dos importantes Comités del Consejo; el Comité 1267 sobre Al-Qaida y las personas y entidades asociadas, y el Comité 1540 sobre armas de destrucción masiva. Los tres trabajan de manera coordinada en la lucha contra el terrorismo, celebrando sesiones conjuntas y comunicando de forma oral al Consejo de Seguridad toda actividad en la que se vean involucrados<sup>36</sup>.

Poniendo el foco en la actividad de España en la lucha contra el terrorismo, haré mención a dos de las resoluciones adoptadas en 2016 bajo la presidencia española en el Consejo; la Resolución 2322 (2016) sobre cooperación judicial internacional y la Resolución 2331 (2016) sobre trata de seres humanos como práctica terrorista.

La Resolución 2322 (2016)<sup>37</sup> puso el foco de atención en la importancia de la cooperación entre Estados en los planos administrativo, judicial y policial como clave para combatir la amenaza terrorista e impedir así que los terroristas se beneficiasen de la delincuencia organizada transnacional, denegando refugio a todos aquellos que apoyen, financien o cometan actos terroristas. (Véase Anexo 4).

Exhorta a los Estados a emplear los instrumentos internacionales de asistencia judicial recíproca o la extradición en casos de terrorismo, siendo esencial la cooperación en caso de ausencia de dichos medios y la actualización de leyes nacionales que regulen la materia.

En lo que respecta a la cooperación policial, hace hincapié en la utilización del sistema I-24/7<sup>38</sup> en las oficinas policiales de los Estados miembros y en todo punto estratégico, como comisarías o aeropuertos, siendo necesario establecer un punto de contacto para la red disponible las 24 horas del día siete días a la semana.

Por otro lado, encarga al Comité Contra el Terrorismo que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, fomente la cooperación en sus diálogos con las distintas organizaciones y Estados miembros, y que trabaje para solventar las posibles lagunas respecto a la misma. Le insta a

---

<sup>36</sup> CANO LINARES, M<sup>a</sup> Ángeles. *La labor del Consejo de Seguridad en la lucha contra el terrorismo: tres vías de actuación y la necesidad de coordinación de los diferentes comités implicados*. ('Nuevos desafíos del derecho penal internacional terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales', pág. 123-146). TECNOS, 2009.

<sup>37</sup> Resolución 2322 (2016), 'Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas', aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7831<sup>a</sup> sesión celebrada el 12 de diciembre de 2016.

<sup>38</sup> El sistema de comunicación I-24/7 de la INTERPOL, hace posible la comunicación instantánea entre puntos de contacto policiales de cualquier parte del mundo, permitiendo transmitir gran variedad de datos como huellas dactilares, fotografías, o información en formato de audio o video.

<https://www.interpol.int/> Consultado el 3 de marzo de 2020.

colaborar especialmente con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC,) para así determinar los campos en los que fuese preciso prestar asistencia técnica a los Estados miembros en aplicación de la Resolución.

Dicha resolución conllevó un paso más en los logros realizados en la lucha contra el terrorismo, y es que por vez primera se dio voz a las víctimas del terrorismo en el seno del Consejo mediante una ‘Fórmula Arria’ celebrada precisamente al respecto.

La Resolución 2331 (2016)<sup>39</sup> aborda otro aspecto fundamental como es la trata de personas y su vinculación existente con el terrorismo. En especial alude a los actos de violencia sexual y por razón de género que emplean ciertos grupos terroristas para destruir comunidades y aumentar sus recursos financieros, siendo parte de su ideología y de sus objetivos terroristas.

La Resolución no solo condena expresamente dichos actos, sino que adopta una serie de medidas para dar fin a los mismos que deben ser cumplidas tanto por los Estados miembros como por distintos organismos y organizaciones internacionales como UNDOC, UNICEF, la Organización Internacional para las Migraciones y en especial, el CCT y la INTERPOL.

Dichas medidas se centran en la adopción de legislación nacional que aborde la materia, la prevención, investigación y enjuiciamiento de dichos actos, el establecimiento de programas de asistencia a las víctimas y la cooperación internacional para el intercambio de información y facilitar la tarea.

A nivel nacional, fue aprobado el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual. Se centra fundamentalmente en instrumentos de prevención y en el fortalecimiento de mecanismos de asistencia a las víctimas, recogiendo un total de 143 medidas.

#### 3.2.4. *Asuntos humanitarios*

La protección de civiles en conflictos armados ha sido uno de los principales compromisos en el punto de mira de España dentro de los asuntos humanitarios del Consejo. Varias son las resoluciones que abordan la temática durante el bienio en que nuestro país fue miembro, contribuyendo a reforzar el Derecho Internacional Humanitario.

---

<sup>39</sup> S/RES/ 2331 (2016): ‘Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7847ª sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.

La Resolución 2286 (sobre ‘La protección de los civiles en los conflictos armados’ y adoptada por el Consejo el 3 de mayo de 2016) fue promovida por España junto con Japón, Nueva Zelanda, Uruguay y Egipto y copatrocinada por 85 Estados miembros. Condena todo tipo de ataque o acto de violencia ejercido contra heridos y enfermos, médicos y demás personal sanitario y humanitario de las misiones médicas, hospitales o cualquier otro establecimiento sanitario.

En los últimos años los mencionados ataques se habían producidos de forma planificada y deliberada, convirtiéndose en algo habitual en los países en conflicto. Entre los años 2012 y 2014, el Comité Internacional de la Cruz Roja documentó más de 2400 ataques únicamente en 11 países y en el año 2015 los bombardeos a hospitales se producían prácticamente de forma mensual, ocasionando miles de muertos y pérdidas de material sanitario.<sup>40</sup>

En dicho contexto, la Resolución exige el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario, como las contenidas en el Convenio de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977 y 2005. Además, insta a los Estados y a las partes en los conflictos armados a que establezcan medidas eficaces para prevenir y combatir los actos violentos que atentan contra la mencionada población civil, haciendo hincapié en la importancia, para su consecución, de la formación y educación en materia de derecho internacional humanitario.

Obliga a los Estados a no poner trabas a la entrada de médicos y demás personal sanitario en zonas de conflicto para permitir su acceso a la población civil y a garantizar su protección por medio de las respectivas fuerzas de seguridad nacionales. Además, insta a los Estados a que investiguen estas violaciones de derecho internacional humanitario de forma rápida e imparcial, y que tomen las correspondientes medidas contra los responsables con el objetivo de rendición de cuentas.

Desde su entrada en el Consejo, España también ha mostrado gran preocupación por la situación humanitaria en Siria. Ha participado junto con Nueva Zelanda y Jordania (en 2015) y Egipto (posteriormente en 2016) en la redacción del expediente humanitario en Siria del Consejo, haciendo posible la inclusión de ciertas medidas de protección para la población siria y mostrando su preocupación por el acceso de ayuda humanitaria en las zonas conflictivas.

---

<sup>40</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) <https://www.icrc.org/es> consultado el 10 de marzo de 2020.

En diciembre de 2016 fue aprobada la Resolución 2332 (2016)<sup>41</sup>, la cual renueva las disposiciones ya recogidas en la Resolución 2258 sobre la situación humanitaria siria. Dicha resolución concretamente permitía las operaciones transfronterizas de las Naciones Unidas para que la población civil tuviese acceso a la ayuda humanitaria sin necesidad de autorización por parte del gobierno sirio. La resolución también recalca la importancia de alcanzar una solución política para el conflicto, que permita frenar el continuo deterioro de la situación humanitaria presente en Siria. (Véase Anexo 5).

### 3.3. Áreas geográficas.

#### 3.3.1. Oriente Medio

##### a) Siria

El conflicto presente en Siria ha sido objeto de examen por el Consejo, no solo en su vertiente humanitaria mediante la adopción de la Resolución 2332 (2016), sino también en su vertiente política y en lo referente al empleo de armamento químico.

La Resolución 2235 (aprobada por el Consejo el 7 de agosto de 2015) condena expresamente los ataques producidos en Siria mediante el empleo de armas químicas, en particular el gas cloro. Pide la identificación inmediata de las personas, gobiernos o grupos responsables de dichos actos, para lo cual conforma el denominado Mecanismo Conjunto de Investigación (JIM).

Los demás Estados, como impone la resolución, tienen la obligación de cooperar no solo con el Mecanismo Conjunto de Investigación, sino también con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ<sup>42</sup> mediante la comunicación de información correspondiente a cualquier persona o grupo que haya empleado armas químicas en Siria o haya participado de cualquier forma en dichos ataques.

---

<sup>41</sup> S/RES/ 2332 (2016): ‘La situación en el Oriente Medio (Siria)’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7849ª sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016.

<sup>42</sup> La Organización Para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) fue creada en 1997 para supervisar la aplicación de la Convención para la Prohibición de las Armas Químicas. Tras los ataques sobre la ciudad siria de Duma, la organización estableció la Misión de Determinación de los Hechos con el objetivo de verificar el empleo de armas químicas en Siria.

Durante su mandato, que concluyó en 2017, el Mecanismo ha presentado un total de 7 informes concluyendo que el gobierno sirio ha sido responsable de 3 ataques con gas cloro y de uno con gas sarín.<sup>43</sup>

Por otra parte, cabe mencionar la adopción durante la presidencia española del Consejo, de la Resolución 2336 (2016)<sup>44</sup> referente también al conflicto sirio. En concreto, apoya las iniciativas de Rusia y Turquía para poner fin a la violencia del conflicto consistentes en un acuerdo de alto el fuego entre el gobierno sirio y la oposición, así como en una serie de medidas para su supervisión y para dar inicio a negociaciones pacíficas.

España también ha trabajado en el Grupo Internacional de Apoyo a Siria (GIAS), del cual forma parte para contribuir al cese de hostilidades, demostrando una participación especialmente activa en las reuniones del grupo de asistencia humanitaria.

#### b) Israel y Palestina

La cuestión de los asentamientos por Israel en territorio palestino fue abordada, por primera vez en 8 años, por el Consejo mediante la adopción de la Resolución 2334 (2016)<sup>45</sup> en diciembre bajo presidencia española.

La resolución condena toda medida israelita que ha tenido por objeto alterar la composición demográfica de Palestina, ocupada desde el año 1967 durante la Guerra de los Seis Días. Exige a Israel el cese inmediato de toda actividad de ocupación, la cual considera que ‘no tiene validez legal y constituye una flagrante violación del derecho internacional’, instando a las partes a que inicien las negociaciones de proceso de paz acordes a las recomendaciones realizadas por el Cuarteto de Oriente Medio.<sup>46</sup>

#### c) Iraq

El Consejo ha manifestado su gran preocupación por la situación que sufre la población civil en Iraq debido a la amenaza constante de grupos terroristas, en especial El Daesh y distintos grupos armados, que han provocado graves violaciones del derecho internacional

---

<sup>43</sup> Séptimo Informe del Grupo Directivo del Mecanismo Conjunto de Investigación dirigido al Secretario General el 26 de octubre de 2017.

<sup>44</sup> S/RES/2336 (2016): ‘La situación en Oriente Medio (Siria)’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7855ª sesión celebrada el 31 de diciembre de 2016.

<sup>45</sup> S/RES/ 2334 (2016): ‘La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7853ª sesión celebrada el 23 de diciembre de 2016.

<sup>46</sup> También denominado Cuarteto de Madrid, Cuarteto Diplomático o El Cuarteto. Se trata de un grupo formado por las Naciones Unidas, la Unión Europea, Estados Unidos y Rusia, fundado en Madrid en 2002, para dar fin al conflicto israelí-palestino y crear un Estado de Palestina independiente.

humanitario, entre ellas: miles de muertes, el uso deliberado de la violencia y de la esclavitud sexuales y persecuciones por motivos políticos, religiosos o étnicos, ocasionado numerosas migraciones de iraquíes.

En julio de 2016 se adopta la Resolución 2299 (2016)<sup>47</sup>, por la cual se prorroga el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Iraq (UNAMI) hasta el 31 de julio de 2017. La resolución deja constancia de la importante tarea que lleva a cabo la Misión, desde su creación en 2003, en la prestación de asesoramiento, apoyo y asistencia al gobierno de Iraq para fortalecer las instituciones democráticas, impulsar el dialogo inclusivo y político y la reconciliación nacional, resolver las disputas referentes a los límites internos, abordar la reforma económica, entre otros.

Recalca su tarea de asistencia al pueblo iraquí mediante el desarrollo de servicios sociales y civiles y la prestación de ayuda humanitaria a niños, jóvenes, mujeres o personas vulnerables, así como el fomento de la participación de la mujer en las instituciones y procesos políticos de paz mediante el despliegue de asesores de género especializados.

El Consejo ha prorrogado recientemente el mandato de la Misión hasta el 31 de mayo de 2021.<sup>48</sup>

#### d) Yemen

El Comité 2140 del Consejo creado por la propia resolución que le da nombre, se encarga de velar por la aplicación de las sanciones impuestas a Yemen, como la congelación de activos financieros, la prohibición de viajar o el embargo de armas selectivo.

Dicho régimen de sanciones ha sido renovado y extendido mediante la adopción de la Resolución 2266 (aprobada por el Consejo el 24 de febrero de 2016). También solicita al Grupo de Expertos del Comité encargado de la materia la presentación de informes actualizados, prorrogando del mismo modo su mandato.

### 3.3.2. Norte de África

#### a) Libia

---

<sup>47</sup> S/RES/2299 (2016): ‘La situación relativa al Iraq’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7745ª sesión celebrada el 25 de julio de 2016.

<sup>48</sup> S/RES/ 2522 (2020): ‘La situación relativa al Iraq *Carta del Presidente del Consejo sobre el resultado de votación (S/2020/460) y los detalles de votación (S/2020/467)*’ Aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 2020.

En diciembre de 2015 España participó en la firma del Acuerdo Político Libio, que establece un Gobierno de Acuerdo Nacional para hacer frente a la grave crisis política, económica y humanitaria que atraviesa el país africano.

Para dar continuidad a sus tareas de apoyo a dicho Gobierno de Acuerdo y facilitar la restauración de la seguridad nacional y del Estado de Derecho en el país, el Consejo prorrogó por un plazo de seis meses el mandato de la misión de apoyo operante en Libia (UNSMIL), mediante la adopción de la Resolución 2291 (2016).

A día de hoy la Misión sigue operante bajo la supervisión del Departamento de Asuntos Políticos de Naciones Unidas. Cuenta con un gran equipo de profesionales especializados en asuntos políticos, derechos humanos, desarrollo, empoderamiento de las mujeres, etc., que intervienen como mediadores en la aplicación del Acuerdo Político Libio, proporcionan a la población asistencia humanitaria y ejercen otras importantes funciones en materia de no proliferación y de asistencia al gobierno para la estabilización de las zonas que se encuentran sometidas por El Daesh.<sup>49</sup>

El Consejo también ha mostrado gran preocupación por la situación humanitaria en Libia, sobre todo en lo referente al tráfico de migrantes y a la trata de personas, concretamente en la zona costera del país, que suponen un peligro para la vida de esas personas.

La Resolución 2312 condena esa serie de actos y exhorta a los Estados miembros a que cooperen entre sí y en especial con el Gobierno del Acuerdo, para prevenir, investigar, enjuiciar, y en definitiva hacer frente a la proliferación del tráfico de migrantes y la trata de personas en Libia y asistir al país en el desarrollo de medidas que aporten la seguridad necesaria a sus fronteras.

Autoriza a los Estados miembros y a las respectivas organizaciones regionales que combaten el tráfico de personas, sobre todo de migrantes, a inspeccionar los buques en alta mar frente a la costa libia cuando existan motivos fundados de que estén siendo empleados por grupos organizados con la finalidad de cometer dichas actividades.

Cabe destacar la gran contribución de España en la operación militar EUNAVFOR MED, Sophia encargada de la desarticulación de las redes de tráfico de personas en el Mar Mediterráneo, mediante la aportación en julio de 2015 de la fragata 'Numancia' y de destacamentos aéreos.

---

<sup>49</sup> UNSMIL, <https://unsmil.unmissions.org/mandate>, consultado el 17 de mayo de 2020.

En lo referente a la lucha contra la proliferación de armas en Libia, el Consejo adoptó las resoluciones 2292 y 2298, ambas del año 2016.

La Resolución 2292 (2016)<sup>50</sup> autoriza por un periodo de 12 meses a los Estados miembros y a las organizaciones regionales a inspeccionar en alta mar buques, que procedan de Libia o tengan ese destino, sospechosos de estar violando la orden de embargo de armas vigente. Del mismo modo, solicita al Secretario General que, junto con la colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, presente un informe relativo a la amenaza que presentan en Libia los combatientes extranjeros reclutados por El Daesh, Al-Qaida y las distintas personas o grupos vinculados con ellos.

Por otra parte, la Resolución 2298 (2016) hace suya la Decisión<sup>51</sup> de la OPAQ que solicita al Director General la proporción de ayuda a Libia para la elaboración de un plan de destrucción de armas químicas en el país. Insta también a los Estados miembros a que cooperen con el Gobierno del Pacto Nacional y con la OPAQ en lo referente a intercambio de información, personal, conocimientos técnicos, asistencia financiera o de cualquier otro tipo, con el fin de proceder de forma segura a la eliminación de armas químicas en el país.

#### b) Sáhara Occidental

Las Naciones Unidas intervinieron en el conflicto de Sáhara Occidental en el año 1991 mediante la propuesta de un alto el fuego. El mismo año el Consejo aprobaba la Resolución 690, que establecía la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) con el objetivo de preparar un referéndum que diese la posibilidad al pueblo del Sáhara Occidental de elegir entre la integración con Marruecos o la independencia. La Misión también tenía el mandato de vigilar el alto el fuego, verificar la reducción de las tropas marroquíes en el territorio, establecer medidas para la liberación de detenidos y presos políticos o repatriar a los refugiados del Sáhara Occidental.<sup>52</sup>

Si bien la celebración del referéndum no ha sido posible, el mandato de la Misión ha sido renovado por el Consejo mediante la adopción de la Resolución 2285 (2016)<sup>53</sup>. España ha sido uno de los países en apoyar y defender la necesidad de la misión para el mantenimiento de la paz en el Sáhara.

---

<sup>50</sup> S/RES/2292 (2016): ‘La situación en Libia’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7715ª sesión celebrada el 14 de junio de 2016.

<sup>51</sup> Decisión EC-M-52/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ de 20 de julio.

<sup>52</sup> MINURSO, <https://minurso.unmissions.org/mandate>. Consultado el 18 de mayo de 2020.

<sup>53</sup> S/RES/2285 (2016): ‘La situación relativa al Sáhara Occidental’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7684ª sesión celebrada el 29 de abril de 2016.

### 3.3.3. *África Subsahariana*

#### a) Liberia

Debido a los progresos realizados por el gobierno de Liberia para la reconstrucción del país, el Consejo ha puesto fin al régimen de sanciones impuesto a Liberia y ha disuelto el Comité y el Grupo de Expertos vinculados, mediante la adopción de la Resolución 2288 (2016)<sup>54</sup>. La mayoría de las sanciones, como el embargo de armas o las prohibiciones de viajar, fueron impuestas en 2003 tras la guerra civil que asoló al país africano.

Por otra parte, el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) ha sido prorrogado hasta marzo de 2018 por el Consejo. La Resolución 2333 (adoptada el 23 de diciembre de 2016) pone de relieve los importantes progresos de la misión en la consolidación de la paz y estabilidad en Liberia y la necesidad de dar continuidad a su mandato en el país para proteger a población civil, asesorar al gobierno libio en la reforma de las instituciones de justicia y seguridad y la promoción y protección de los derechos humanos, en especial a niños y mujeres víctimas de la violencia sexual y de género.

#### b) Mali

España ha cogido con beneplácito el Acuerdo de Paz y Reconciliación en Mali, firmado en Argel el 1 de marzo de 2015. Ha instado de forma expresa a las partes a su aplicación y cumplimiento para lograr una paz y estabilidad duraderas en el país africano, que se ha visto perturbado en los últimos años por la sublevación en el norte de varios grupos de rebeldes y el terrorismo (concretamente por el Movimiento Nacional para la Liberación del Azaward (MNLA), organización político-militar conformada por rebeldes *tuareg* que protagonizó la rebelión *tuareg* del año 2012 y reivindica la independencia de Azaward, territorio situado en el norte de Mali).<sup>56</sup>

Nuestro país ha sido copatrocinador de la Resolución 2295 (2016)<sup>57</sup> del Consejo por la que se renueva el mandato de la Misión Integrada Multidimensional de las Naciones Unidas para la Estabilización en Mali (MINUSA) y aumenta su número de efectivos militares y de agentes

---

<sup>54</sup> S/RES/2288 (2016): ‘La situación en Liberia’, aprobada por el Consejo en su 7695ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 2016.

<sup>56</sup> C.SÁNCHEZ, Gabriel ‘Mali: análisis del alzamiento tuareg (2012-2015)’ *Revista de estudios en seguridad internacional*, Vol. 4, Nº1, 2018, pp. 147-160.

<sup>57</sup> S/RES/2295 (2016): ‘La situación en Mali’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7727ª sesión celebrada el 29 de junio de 2016.

de policía. Se establece la prioridad de una serie de medidas políticas, institucionales y de defensa, como la implementación de administraciones provisionales o la celebración de elecciones municipales y regionales, el despliegue de patrullas, el desarme y desmovilización o la reforma del sector de seguridad.

En lo referente a la protección civil, la resolución habilita a la Misión a prevenir y atajar las amenazas y a tomar medidas firmes y activas para combatir los ataques asimétricos contra la población civil y el personal de las Naciones Unidas. Del mismo modo, debe tener en cuenta la cuestión de género durante su mandato, en aplicación de la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad, cuya primera reunión de su Grupo Informal de Expertos fue precisamente dedicada a la situación en Mali.

#### c) Sudán y Sudán del Sur

El Consejo ha reconocido mediante la Resolución 2318 (2016), adoptada por unanimidad el 15 de noviembre de 2016, que la situación presente en Abyei y a lo largo de la frontera entre Sudán y Sudán del Sur continúa suponiendo una grave amenaza para la paz y seguridad internacionales.

La disputa entre ambos países por la región fronteriza de Abyei, considerada gran fuente de petróleo, parte de la firma del Acuerdo General de Paz de 2005 que otorgó a Sudán del Sur el derecho a la autodeterminación mediante la celebración de un referéndum, logrando alcanzar su independencia en 2011.

La resolución dando cuenta de la delicada situación aún presente en el territorio fronterizo, decide prorrogar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) y exige a ambos países el establecimiento de forma urgente de la Administración y el Consejo de la Zona de Abyei, así como de un Cuerpo de Policía que asuma las correspondientes funciones policiales y en especial la protección de la infraestructura petrolera.

España ha presentado especial preocupación por los ataques violentos producidos en Sudán del Sur, sobre todo en las ciudades de Wau y Juba, que han generado miles de desplazamientos de refugiados internos y a los países vecinos Uganda, Etiopía y Kenia. En Juba, capital del país, se produjeron varios ataques contra civiles y contra la UN House, el edificio de Naciones Unidas, y delegaciones diplomáticas.

Nuestro apoyo al proyecto de resolución que imponía un embargo de armas a Sudán del Sur, a iniciativa de Estados Unidos, finalmente no alcanzó el mínimo de votos necesarios en el

Consejo. Si bien dicha medida si alcanzó consenso en 2018 dada la aun situación precaria existente, dando lugar a la adopción de la Resolución 2428 (2018) que impone concretamente el embargo de armas al país africano. Por otra parte, el régimen de sanciones ya impuesto que incluía la congelación de activos y la prohibición de viajar, ha sido revisado y actualizado (Resolución 2206, 2015).<sup>58</sup>

El Consejo también ha centrado sus esfuerzos en la renovación y refuerzo del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur (UNMISS).

### 3.3.4. América

#### a) Haití

El Consejo ha seguido de cerca la crisis política vivida en Haití tras la celebración de elecciones presidenciales en octubre de 2015, cuyo resultado fue anulado por fraude. Esta situación originó violentos disturbios en el país, a lo que se sumaría posteriormente las terribles consecuencias del huracán Matthew.

El Consejo renovó el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), mediante la adopción de la Resolución 2313 (2016)<sup>59</sup>, hasta abril de 2017. Se compromete a tomar medidas de adaptación del mandato de MINUSTAH ante un posible cambio en las condiciones del país, si ello fuese posible, y alienta a la misión a continuar con sus esfuerzos en la aportación de medios logísticos y técnicos al Gobierno de Haití y de asistencia solicitada para continuar con la labor de fortalecimiento de las instituciones del país y la promoción del estado de derecho.

Tras su postergación en numerosas ocasiones, las elecciones presidenciales se celebraron al fin el 20 de noviembre de 2016, saliendo electo el actual presidente Jovenel Moise. El mandato de MINUSAH llegó a su fin en octubre de 2017, pasando a ser una misión de mantenimiento de la paz más pequeña que fomenta el desarrollo del país y asiste al Gobierno en la llevanza de sus instituciones y en materia de derechos humanos (Resolución 2350, del 13 de abril de 2017).

---

<sup>58</sup> S/RES/2206 (2015): ‘Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7396ª sesión celebrada el 3 de marzo de 2015.

<sup>59</sup> S/RES/2316 (2016): ‘La situación en Haití’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7790ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2016.

## b) Colombia

En el año 2016 fueron adoptadas dos resoluciones que abordaban la situación en Colombia. La Resolución 2261 (adoptada el 26 de enero de 2016) establecía una misión política en Colombia con el objetivo de vigilar el cese de hostilidades y el alto el fuego en el país tras la firma del acuerdo de paz en 2012 entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo). España fue el primer país europeo en proporcionar a la misión personal militar y policial, un total de 18 efectivos.

Por otra parte, la Resolución 2307 (adoptada el 13 de septiembre de 2016) acogía con beneplácito los posteriores acuerdos de paz celebrados entre el Gobierno y las FARC-EP. Concretamente, el Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas, en el que se establece un mecanismo tripartito de monitoreo y verificación (MMV), del 23 junio de 2016, y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, del 24 de agosto de 2016.

### 3.3.5. Asia

#### a) Afganistán

Desde que pasó a ser miembro no permanente del Consejo en enero de 2015, España tiene adjudicada la labor de país coordinador o *pen-holder* para todo asunto referente a Afganistán. Dicha cualidad supone para España la responsabilidad de dar iniciativa a los trabajos del Consejo referentes a Afganistán, así como la supervisión del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA).

El mandato de UNAMA se renueva anualmente, siendo este el objeto de la Resolución 2274 (2016)<sup>61</sup> que adoptó en diciembre el Consejo. Sus principales funciones son apoyar al pueblo y a las instituciones afganas para lograr la paz y la estabilidad, garantizar el respeto al estado de derecho y dirigir y asistir a la comunidad internacional según las prioridades de Afganistán para obtener progresos en el proceso de paz y de desarrollo del país.<sup>62</sup>

---

<sup>61</sup> S/RES/2274 (2016): ‘La situación en Afganistán’, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7645ª sesión celebrada el 15 de marzo de 2016.

<sup>62</sup> UNAMA, <https://unama.unmissions.org/>, consultado el 28 de mayo de 2020.

### 3.3.6. Europa

#### a) Ucrania

El Consejo ha mostrado preocupación por los trágicos acontecimientos y la sucesión de actos violentos acaecidos en el este de Ucrania.

En la Resolución 2202 (2015)<sup>63</sup>, el Consejo hace suyo el *Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk* firmado en febrero de 2015, y exhorta a las partes a su íntegra aplicación. Entre las medidas recogidas se encuentra el alto el fuego inmediato en ciertos distritos de las ciudades de Donetsk y Lugansk o la retirada de toda arma pesada por ambos lados, con el objetivo de crear una zona de seguridad de 50 km de distancia mínima.

#### b) Bosnia y Herzegovina

La Resolución 2315 (adoptada por el Consejo el 8 de noviembre de 2016), señala como principales responsables del cumplimiento exitoso del Acuerdo de Paz a las autoridades de Bosnia y Herzegovina, y les insta a cooperar con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con la finalidad de concluir su labor.

Por otro lado, la resolución extiende el mandato de la misión de apoyo EUFOR ALTHEA, lidera por la Unión Europea.

#### c) Chipre

Durante la estancia de España en el Consejo, el mandato de las Fuerzas de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) se ha prorrogado en dos ocasiones. El Consejo ha mostrado su apoyo a los progresos de las negociaciones impulsadas por los dirigentes en el país, parcialmente ocupado por Turquía, y ha alentado a las partes a que aprovechen dicha oportunidad para conseguir una solución global y duradera en el país.

## 3.4. Nuevas amenazas y objetivos.

Una vez concluido su mandato en el Consejo en calidad de miembro no permanente durante el bienio 2015-2016, España se comprometió no solo a seguir impulsando y trabajando en los avances ya alcanzados en materia de no proliferación, lucha contra el terrorismo o Agenda

---

<sup>63</sup> S/RES/2202 (2015): ‘Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (Ucrania)’, del 17 de febrero de 2015.

MPS, sino también en aquellos ámbitos de más reciente aparición, que igualmente suponen una grave amenaza para la paz y seguridad internacionales, como son el cambio climático y la ciberseguridad.

#### *3.4.1. Cambio climático*

Hoy en día el cambio climático ha dejado de ser un problema exclusivamente medioambiental o económico, para pasar a ser un verdadero problema de seguridad, incluso equiparable a la amenaza terrorista. Sus terribles consecuencias como la degradación ambiental, la contaminación de los océanos o la disminución de los recursos alimenticios se sufren en todo el planeta, siendo sus efectos aún mayores en los pequeños estados insulares, donde la subida del nivel del mar amenaza con su desaparición, y en países en vías de desarrollo, ya de por sí vulnerables y caracterizadas por problemas de seguridad alimentaria.<sup>64</sup>

El creciente deshielo de la Antártida o las grandes sequías de los deltas del sudeste asiático, como los que conforman Vietnam, donde vive la mayoría de la población (unos 95.000 millones de habitantes) son lugares donde es evidente su amenaza. Del mismo modo, en Centroamérica 22 millones de personas han perdido sus cultivos debido a las fuertes lluvias y sequías, y precisan ayuda alimentaria de forma urgente.<sup>65</sup>

Pese a todo ello, el Consejo no ha emitido a día de hoy ninguna resolución al respecto. Si bien, en sus últimos debates varios responsables de las Naciones Unidas han coincidido en que el cambio climático y sus consecuencias son un ‘multiplicador’ de los riesgos de conflictos armados, ante los cuales hay que actuar de manera urgente. Sin embargo, también ha habido posturas reticentes con la idea, normalmente procedentes de los representantes de Estados Unidos y Rusia, los cuales se han negado en ocasiones a que el asunto sea abordado por el Consejo.<sup>66</sup>

Aun así, el cambio climático debe ser considerado como un gran potenciador de riesgos y de conflictos en el mundo. De hecho, recientes investigaciones de las universidades de Princeton, Cambridge y California en Berkeley (EEUU), han demostrado la existencia de un

---

<sup>64</sup> Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/chronicle/article/proteger-los-pequenos-estados-insulares-en-desarrollo-contrala-contaminacion-y-los-efectos-del>. Consultado el 8 de junio de 2020.

<sup>65</sup> Noticias ONU, <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454931>. Consultado el 8 de junio de 2020.

<sup>66</sup> Debate ministerial del Consejo de Seguridad, del 25 de enero de 2019, sobre el impacto de eventos climáticos: <https://news.un.org/es/story/2019/01/1450042>. Consultado el 8 de junio de 2020.

nexo causal entre el calentamiento global y el aumento de la violencia. Apuntan que ‘un aumento de tan solo 2°C puede incrementar hasta en un 50% el número de guerras civiles, especialmente en las zonas tropicales, donde estos conflictos son más frecuentes’.<sup>67</sup>

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha alertado en sus últimos informes de un aumento desorbitante del número de personas que pasa hambre en el mundo (38 millones más en 2016 con respecto a 2015) debido a las alteraciones climáticas y que guarda conexión con el surgimiento de conflictos violentos. De esta situación se aprovechan los grupos terroristas como el Estado Islámico, o Boko Haram en Nigeria, para reclutar a jóvenes y niños, ofreciendo recursos y medios de vida con los cuales poder sacar adelante a sus familias.<sup>69</sup>

Las evidencias, por tanto, de que los desastres vinculados al cambio climático constituyen una amenaza para la seguridad y el desarrollo humano son múltiples, debiendo el Consejo abordar la cuestión lo antes posible como órgano responsable precisamente del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

### 3.4.2. Ciberseguridad

Uno de los objetivos de España incluidos en su programa de trabajo para el bienio 2015-2016 ha sido la ciberseguridad, la cual se presenta hoy en día como un imprescindible para poder garantizar la protección de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

En 2015 nuestro país fue miembro del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, acorde a la Resolución 68/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. España también tuvo la iniciativa de convocar en 2016 la primera reunión celebrada en el Consejo, con categoría de *formula Arria*, para tratar exclusivamente la ciberseguridad.<sup>70</sup>

La reunión giró en torno a la seguridad de las infraestructuras basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación y su vinculación con la paz y seguridad internacionales. En

---

<sup>67</sup> Solomon M. Hsiang, Marshall Burke, Edward Miguel. ‘Quantifying the Influence of Climate on Human Conflict’. Revista *Science*, 13 sep 2013: vol. 341, número 6151, 1235367.

<sup>69</sup> FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. ‘El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2017’. ‘Fomentando la resiliencia en aras de la paz y la seguridad alimentaria’. Roma, 2017.

<sup>70</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), Comunicados: <https://www.spainun.org/sala-de-prensa/comunicados-maec/>. Consultado el 15 de junio de 2020.

la sesión participaron importantes representantes de diversas compañías y organizaciones del sector TIC como Telefónica, siendo de gran relevancia la postura del Consejo para el logro de la colaboración y el intercambio de información entre el sector público y privado en aras de prevenir y dar una respuesta temprana a las ciberamenazas internacionales.<sup>71</sup>

España se ha comprometido una vez llegado a su fin su mandato en el Consejo, a continuar reuniendo sus esfuerzos para conseguir un ciberespacio internacional seguro, fomentando las colaboraciones internacionales para el diseño de sistemas de detección y respuesta de ciberamenazas y el intercambio de información y prácticas efectivas, así como a participar en toda cooperación internacional en la materia.

#### 4. CONCLUSIONES

1. El Consejo es el órgano de las Naciones Unidas responsable del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La Carta dedica sus capítulos VI, VII, VIII y XII al mismo donde se exponen su composición y funcionamiento, presentando ciertas similitudes con los órganos ejecutivos nacionales debido a la potestad que ostenta para hacer cumplir sus resoluciones, las cuales son de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Su composición la conforman apenas 15 Estados (en representación de los 193 Estados miembros que engloban a las Naciones Unidas) si bien únicamente los cinco miembros permanentes gozan del privilegio de vetar cualquier resolución o cuestión del Consejo, por lo cual si tan solo uno de ellos votase en contra de una resolución la misma no se adoptaría, aunque hubiese alcanzado la mayoría de votos en el seno del Consejo.
2. La presidencia del Consejo, que rota mensualmente entre los países miembros, es una oportunidad para demostrar el compromiso con la comunidad internacional que tiene un país y sus habilidades en materia de asuntos exteriores. España ha trabajado de forma seria y dinámica, alcanzando récords históricos en el Consejo respecto al número de resoluciones adoptadas (77 en 2016) o de sesiones celebradas (con cifras que superan las 500) y liderando iniciativas para la adopción de resoluciones en materia de cooperación judicial en la lucha contra el terrorismo, trata de seres humanos y no proliferación. Nuestra labor también ha destacado en lo referente a la agenda del Consejo dedicada a

---

<sup>71</sup> Gobierno de España, Presidencia de Gobierno, <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdepremsa/notasprensa/maec/Paginas/2016/291116ciberseguridad.aspx>. Consultado el 15 de junio de 2020.

la situación de la mujer en los conflictos armados (MPS), cuya efectiva aplicación ha sido uno de nuestros principales objetivos, creando para ello nuevos instrumentos internacionales como la Red de Puntos Focales.

3. En lo que respecta a la situación de zonas geográficas concretas en situaciones de conflicto, el Consejo ha adoptado en dicho bienio numerosas resoluciones referentes a países de África, Asia, América y Europa. La guerra de Siria en concreto ha sido objeto de especial atención en todas sus vertientes, destacando la labor de España como correlatora del expediente humanitario en el país.
4. Finalmente, el Consejo no puede obviar otro tipo de peligros para la comunidad internacional, de más reciente aparición, pero que no por ello suponen una menor amenaza para la paz y seguridad internacionales sino todo lo contrario. Como hemos visto, las terribles consecuencias del cambio climático pueden convertirse en un factor multiplicador de numerosos riesgos para la paz y seguridad a los que en el fondo lleva enfrentándose el Consejo desde sus orígenes.

## **BIBLIOGRAFÍA**

PASTOR RIDRUEJO José A. *Curso Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos, S.A. 2019.

CASANOVAS, Oriol. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Tecnos, 2019.

DÍAZ DE VELASCO, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*. Tecnos S.A, 2019.

CANO LINARES, M<sup>a</sup> Ángeles. *La labor del Consejo de Seguridad en la lucha contra el terrorismo: tres vías de actuación y la necesidad de coordinación de los diferentes comités implicados*. ('Nuevos desafíos del derecho penal internacional terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales', pág. 123-146). TECNOS, 2009.

PERES DÍAZ, Daniel. 'El enfoque 'género en desarrollo' (GED) y las conferencias internacionales sobre la mujer'. Notas histórico-teóricas. *X Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres*, 2018, págs. 649-661.

CARDONA LLORÉNS, Jorge. 'La aplicación de medidas que implican el uso de la fuerza armada por el Consejo de Seguridad para hacer efectivas sus decisiones'. *Revista española de derecho internacional*, ISSN 0034-9380, Vol. 47, N° 1, 1995, págs. 9-32.

PÉREZ VILLALOBOS, María Concepción. 'Los asesores militares de género y de protección de la infancia en los conflictos armados'. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Núm.2/2013

C.SÁNCHEZ, Gabriel 'Mali: análisis del alzamiento tuareg (2012-2015)' *Revista de estudios en seguridad internacional*, Vol. 4, N°1, 2018, pp. 147-160

Solomon M. Hsiang, Marshall Burke, Edward Miguel. 'Quantifying the Influence of Climate on Human Conflict'. *Revista Science*, 13 sep 2013: vol. 341, número 6151, 1235367.

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 'El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2017'. 'Fomentando la resiliencia en aras de la paz y la seguridad alimentaria'. Roma, 2017.

### **Páginas web consultadas**

NACIONES UNIDAS. <https://www.un.org/es/>

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.  
<https://www.un.org/securitycouncil/es>

INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS. <http://www.ieee.es/>

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Paginas/inicio.aspx>

GOBIERNO DE ESPAÑA. <https://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx>

INTERPOL. <https://www.interpol.int/>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. <https://www.icrc.org/es>

UNSMIL. <https://unsmil.unmissions.org/mandate>

MINURSO. <https://minurso.unmissions.org/mandate>

UNAMA. <https://unama.unmissions.org/>

### **Normativa internacional**

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia (*BOE*, núm. 275, de 16 de noviembre de 1990).

Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, 1946.

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949.

Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949.

Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949.

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995 (*BOE* núm. 246, de 14/10/2003).

Convención sobre la Represión del Financiamiento del Terrorismo, 1999 (*BOE* núm. 123, de 23 de mayo de 2002, páginas 18361 a 18369).

Convención para la Prohibición de las Armas Químicas, 1993 (*BOE* núm. 300, de 13 de diciembre de 1996, páginas 37090 a 37150).

## ANEXOS

### ANEXO 1.

#### ACTIVIDAD DEL CONSEJO EN EL BIENIO 2015/2016:

	2015	2016	Total
Resoluciones	64	77	141
Proyectos de resolución no adoptados	2	4	6
Declaraciones presidenciales	26	19	45
Comunicados prensa	128	106	234
Viajes del Consejo de Seguridad	2	5	7
“Fórmulas Arria” 17 (máximo histórico)		12	29

#### PRESIDENCIAS ESPAÑOLAS DEL CONSEJO:

	Octubre 2015	Diciembre 2016	Total
Resoluciones	5	15 (máximo histórico)	20
Declaraciones presidenciales	2	2	4
Comunicados de prensa	5	9	14
“Fórmulas Arria” organizadas	5	2	7

**ANEXO 2. Resolución 2325 (2016): *No proliferación de las armas de destrucción en masa* aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7837a sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2016.**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones [1540 \(2004\)](#), de 28 de abril de 2004, [1673 \(2006\)](#), de 27 de abril de 2006, [1810 \(2008\)](#), de 25 de abril de 2008, [1977 \(2011\)](#), de 20 de abril de 2011, y [2055 \(2012\)](#), de 29 de junio de 2012,

*Reafirmando* que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* su decisión de que ninguna de las obligaciones de la resolución [1540 \(2004\)](#) se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas o la Convención sobre las Armas Biológicas y Toxínicas ni modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

*Reiterando su profunda preocupación* por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales puedan adquirir, desarrollar o emplear armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores o traficar con ellos, incluso mediante el uso de los rápidos avances de la ciencia, la tecnología y el comercio internacional con ese fin,

*Reafirmando* que la prevención de la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas no debe obstaculizar la cooperación internacional relativa a materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos y que, a su vez, los objetivos de la utilización con fines pacíficos no deben desvirtuarse con fines de proliferación,

*Recordando* las decisiones de la resolución [2118 \(2013\)](#) y la resolución [2298 \(2016\)](#) de que los Estados Miembros deben informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier violación de la resolución [1540 \(2004\)](#), y *recordando* también la invitación formulada en la resolución [2319 \(2016\)](#) al Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a que informe, según proceda, al Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), en adelante Comité [1540 \(2004\)](#), sobre los resultados pertinentes de su labor,

*Haciendo suyo* el examen amplio de 2016 del estado de la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), y *observando* las conclusiones y recomendaciones de su documento final,

*Haciendo notar* que no todos los Estados han presentado al Comité 1540 sus informes nacionales sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#),

*Destacando* la necesidad de reforzar las medidas nacionales de control de las exportaciones de materiales relacionados con las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, de conformidad con la resolución [1540 \(2004\)](#),

*Haciendo notar* que la plena aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#) por todos los Estados, incluida la aprobación de leyes nacionales y de medidas para dar cumplimiento a esas leyes, es una tarea a largo plazo que exigirá un esfuerzo permanente en los planos nacional, regional e internacional,

*Reconociendo* la necesidad de intensificar la coordinación de esfuerzos a los niveles nacional, regional, subregional e internacional, según proceda, con el fin de reforzar la respuesta global al grave desafío y amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

*Destacando* la importancia del diálogo entre el Comité 1540 y los Estados Miembros, incluidas las visitas a los Estados por invitación de ellos, y también reconociendo que ese diálogo ha contribuido a facilitar la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), entre otras cosas mediante la sensibilización sobre la importancia de la presentación de informes nacionales y la utilidad de los planes de acción nacionales de carácter voluntario para la aplicación, y ha ayudado a determinar las necesidades de asistencia de los Estados,

*Reconociendo* que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#), y *poniendo de relieve* la importancia de prestar a los Estados, a solicitud de estos, una asistencia efectiva que satisfaga sus necesidades,

*Destacando* la necesidad de reforzar el papel del Comité 1540 en la prestación y facilitación de asistencia efectiva en la esfera de la creación de capacidad de los Estados, entre otras, y la colaboración entre los Estados, entre el Comité 1540 y los Estados, y entre el Comité 1540 y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para ayudar a los Estados a aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#),

*Reconociendo* la importancia de las contribuciones voluntarias aportadas en el ámbito de la asistencia por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Actividades Mundiales y Regionales de Desarme,

*Respaldando* la valiosa interacción del Comité con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, y *poniendo de relieve* la necesidad de coordinación, según proceda, entre el Comité y esas organizaciones, *Reconociendo* el aumento de la cooperación permanente entre el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2001\)](#) y [2253 \(2015\)](#), relativas al EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#), relativa a la lucha contra el terrorismo,

*Reconociendo* que la transparencia y la divulgación constituyen una importante contribución al aumento de la confianza, el fomento de la cooperación y la sensibilización entre los Estados, según proceda, en su interacción con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, entre otros medios, y *reconociendo también* la positiva función que la sociedad civil, en particular la industria y las instituciones académicas, puede desempeñar en la aplicación efectiva de la resolución [1540 \(2004\)](#), mediante, por ejemplo, campañas de sensibilización, y que los parlamentarios tienen un papel fundamental en la promulgación de la legislación necesaria para cumplir las obligaciones de la resolución,

*Respaldando* la labor ya realizada por el Comité 1540, de conformidad con sus programas de trabajo, y *reafirmando* su continuado apoyo,

*Teniendo presente* la necesidad de seguir estudiando la capacidad del Comité 1540 para, de conformidad con su mandato, examinar y facilitar el fomento de la aplicación de la resolución,

*Decidido* a facilitar la aplicación plena y efectiva de la resolución [1540 \(2004\)](#),

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* las decisiones adoptadas y las exigencias enunciadas en la resolución [1540 \(2004\)](#) y *pone de relieve nuevamente* la importancia de que todos los Estados apliquen íntegra y efectivamente esa resolución;

2. *Decide* que el Comité 1540 siga presentando al Consejo de Seguridad su programa de trabajo, antes del fin de cada mes de enero, e informando al Consejo de Seguridad en el primer trimestre de cada año, y *acoge con satisfacción* que se siga presentando el examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del Grupo de Expertos, en diciembre de cada año;
3. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no hayan presentado su primer informe sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) a presentar un informe al Comité 1540 sin demora, y *solicita* al Comité que ponga sus conocimientos especializados a disposición de esos Estados, según proceda, a fin de facilitar la presentación de esos informes;
4. *Alienta nuevamente* a todos los Estados que hayan presentado esos informes a que faciliten, cuando sea apropiado o a petición del Comité 1540, información complementaria sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004), incluida, a título voluntario, información sobre sus leyes y reglamentos y sobre las prácticas eficaces de los Estados;
5. *Alienta también* a los Estados a que preparen a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, con la asistencia del Comité 1540, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y planes para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a que presenten esos planes al Comité;
6. *Alienta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que indiquen al Comité 1540 un punto de contacto para la resolución 1540 (2004) e *insta* al Comité a seguir adoptando iniciativas para fortalecer la capacidad de esos puntos de contacto de prestar asistencia en relación con la aplicación de la resolución, a solicitud de los Estados, entre otras cosas mediante la continuación, sobre una base regional, del programa del Comité para la capacitación de puntos de contacto;
7. *Exhorta* a los Estados a tener en cuenta las novedades relativas a la evolución de la naturaleza del riesgo de la proliferación y los rápidos avances de la ciencia y la tecnología en su aplicación de la resolución 1540 (2004);
8. *Solicita* al Comité 1540 que, en su labor, tome nota, según proceda, de la evolución constante de la naturaleza de los riesgos de la proliferación, incluida la utilización por agentes no estatales, con fines de proliferación, de los rápidos avances de la ciencia, la tecnología y el comercio internacional, en el contexto de la aplicación de la resolución 1540 (2004);
9. *Solicita* que el Comité 1540, en consonancia con el informe del examen amplio llevado a cabo en 2016, evalúe más a fondo la eficiencia y la eficacia de la Misión Política Especial que presta apoyo al Comité, y *alienta* al Comité a que lo informe sobre las conclusiones de esa evaluación en 2017, según proceda;
10. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr que la resolución 1540 (2004) se aplique plenamente, centrándose, cuando y donde proceda, en los ámbitos en que es preciso adoptar medidas o reforzar las existentes;
11. *Insta* al Comité 1540 a que siga buscando y elaborando un enfoque para la aplicación y la presentación de información, que tenga en cuenta las especificidades de los Estados, entre otras cosas, con respecto a su capacidad para fabricar y exportar materiales conexos, a fin de dirigir de forma prioritaria los esfuerzos y los recursos a donde más se requieran, sin perjuicio de la necesidad de que la resolución 1540 (2004) se aplique íntegramente;
12. *Decide* que el Comité 1540 siga intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución 1540 (2004), mediante su programa de trabajo, que abarca la compilación de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004) y el examen general de

esa información, y aborda todos los aspectos comprendidos en los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución, observando, en particular, la necesidad de prestar más atención a: las medidas de aplicación; las medidas relativas a las armas biológicas, químicas y nucleares; las medidas relativas a la financiación de la proliferación; las medidas dirigidas a contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales conexos; y las medidas nacionales de control de la exportación y el transbordo;

13. *Alienta* a los Estados a que, según proceda, controlen el acceso a las transferencias intangibles de tecnología y a la información que pudieran utilizarse para armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;
14. *Recuerda* su decisión de que todos los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y *exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que comiencen a elaborar lo antes posible listas efectivas de control nacional para aplicar la resolución [1540 \(2004\)](#);
15. *Recuerda* su decisión de que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes apropiadas y eficaces que prohíban las actividades previstas en el párrafo 2 de la resolución [1540 \(2004\)](#), y *solicita* que el Comité 1540 celebre debates sobre los enfoques óptimos para hacer cumplir lo dispuesto en ese párrafo;
16. *Alienta* al Comité 1540 a que siga dialogando activamente con los Estados, entre otras cosas en el contexto de la actualización constante que lleva a cabo de los datos sobre la aplicación, y mediante visitas a los Estados, por invitación de estos;
17. *Alienta* al Comité 1540 a que siga seleccionando y compilando las mejores prácticas para la aplicación eficaz y, si un Estado lo solicita, comparta con él las mejores prácticas que resulten apropiadas para la aplicación eficaz de la resolución [1540 \(2004\)](#);
18. *Alienta* a los Estados que tengan solicitudes de asistencia a que proporcionen al Comité 1540, según proceda, detalles concretos de la asistencia que necesitan, *encomienda* al Comité que, siempre que sea posible, proporcione asistencia, a los Estados que lo soliciten, en la formulación de esas solicitudes, y *encomienda* también al Comité que revise su formulario de asistencia;
19. *Insta* a los Estados, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, a que informen al Comité 1540, según proceda, de los ámbitos en que podrían prestar asistencia, y *exhorta* a los Estados y a esas organizaciones, si aún no lo han hecho, a que proporcionen información al Comité sobre los programas de asistencia que estén llevando a cabo en lo relacionado con la resolución [1540 \(2004\)](#);
20. *Insta* al Comité a que siga reforzando su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), en particular ocupándose activamente de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, entre otras cosas, aplicando un enfoque regional, cuando proceda, así como celebrando conferencias regionales de asistencia, que reúnan a los Estados que solicitan asistencia con los que la ofrecen;
21. *Alienta* a los Estados a que aporten fondos, con carácter voluntario, para financiar proyectos y actividades, entre otras cosas por medio del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Actividades Mundiales y Regionales de Desarme, con miras a ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución [1540 \(2004\)](#), en particular para ejecutar proyectos en respuesta a solicitudes de asistencia presentadas directamente por los Estados al Comité;

22. *Alienta* al Comité a que, en colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, elabore proyectos de asistencia a los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004), a fin de facilitar la respuesta pronta y directa a las solicitudes de asistencia;
23. *Alienta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que intensifiquen la cooperación y el intercambio de información con el Comité 1540 sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución 1540 (2004);
24. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes que aún no lo hayan hecho a que proporcionen al Comité un punto de contacto o coordinador para la resolución 1540 (2004);
25. *Alienta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que resalten las obligaciones con arreglo a la resolución 1540 (2004) en sus disposiciones o directrices modelo, según proceda, relativas a los instrumentos comprendidos en su mandato que revistan importancia a efectos de la resolución;
26. *Solicita* al Comité 1540 que celebre reuniones periódicas, entre otras cosas paralelamente a los períodos de sesiones pertinentes de la Asamblea General, con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para intercambiar información y experiencias sobre sus iniciativas dirigidas a facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004), contribuyendo así a promover la coordinación de esas iniciativas, según proceda;
27. *Reitera* la necesidad de seguir mejorando la cooperación que mantienen el Comité 1540, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2001) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Da'esh), AlQaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, entre otros medios, si procede, aumentando el intercambio de información y la coordinación sobre las visitas a los Estados, en el marco de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones pertinentes para los tres comités, *expresa nuevamente* su intención de ofrecer orientación a los comités sobre ámbitos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades, y *decide* que los tres Comités le informen de manera conjunta una vez al año sobre su cooperación;
28. *Solicita* al Comité 1540 que siga instituyendo medidas y actividades de transparencia, entre otras cosas utilizando en la medida mayor posible el sitio web del Comité y otros medios de comunicación convenidos, y *solicita además* al Comité que celebre reuniones periódicas abiertas a todos los Estados Miembros sobre las actividades del Comité y del Grupo dirigidas a facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004);
29. *Solicita* al Comité 1540 que siga organizando actividades de divulgación, y participando en ellas, con respecto a la aplicación de la resolución 1540 (2004) en los planos internacional, regional, subregional y, si procede, nacional, entre otras cosas, si procede, invitando a los parlamentarios, así como a los representantes de la sociedad civil, incluidos los representantes de la industria y los círculos académicos, y que promueva el perfeccionamiento de esas actividades de divulgación centrándolas en cuestiones temáticas y regionales concretas relativas a la aplicación;
30. *Alienta* al Comité 1540 a que siga aprovechando los conocimientos especializados pertinentes, incluidos los de la industria y las comunidades científica y académica, con el consentimiento, según proceda, de sus Estados, que puedan ayudar a los Estados a aplicar la resolución 1540 (2004);
31. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**ANEXO 3. Resolución 2242 (2015): *Las mujeres y la paz y la seguridad*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7533a sesión celebrada el 13 de octubre de 2015.**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su empeño en que se sigan aplicando, plenamente y de manera que se refuercen entre sí, sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013) y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

*Teniendo presentes* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta,

*Afirmando* que los Estados Miembros desempeñan un papel primordial en la plena aplicación de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, y que las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales desempeñan un importante papel complementario,

*Recordando* los compromisos asumidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y su vigésimo aniversario, *acogiendo con beneplácito* la Reunión de Dirigentes Mundiales sobre la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer celebrada el 27 de septiembre de 2015 y *encomiando* los compromisos concretos de los países asumidos por los dirigentes nacionales en relación con dicha reunión,

*Reafirmando* las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo e *instando* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarla o adherirse a ella, *observando además* la recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 2015 (S/2015/716), en el que se presentan los resultados del estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000), *reconociendo* con aprecio toda la labor que ha conllevado la realización del estudio mundial y *alentando* a que se examinen minuciosamente sus recomendaciones,

*Observando* que existe un vínculo sustancial entre la implicación significativa de las mujeres en las actividades de prevención y solución de los conflictos y de reconstrucción posterior y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y que es necesario aumentar la asignación de recursos, la rendición de cuentas, la voluntad política y el cambio de actitud,

*Tomando nota* del informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz” (S/2015/682) y del informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz (S/2015/490), *acogiendo con beneplácito* las recomendaciones que en ellos se hacen sobre las mujeres, la paz y la seguridad, e *instando además* a todas las instancias a que consideren la posibilidad de ponerlas en práctica,

*Reafirmando* que los Estados y todas las partes en los conflictos armados tienen la obligación de acatar las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el

derecho internacional de los derechos humanos, y que es necesario poner fin a todas las violaciones del derecho internacional humanitario y a todas las violaciones y abusos contra los derechos humanos,

*Reafirmando* que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como método o táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra las poblaciones civiles, puede exacerbar y prolongar significativamente las situaciones de conflicto armado y obstaculizar el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Acogiendo con beneplácito* el hincapié en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas que se hizo con la reciente aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, *reafirmando* que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros son fundamentales para la prevención de los conflictos y la labor más general de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, *observando* a este respecto que el informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz (S/2015/446), el informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz (S/2015/490) y el estudio mundial insisten en que es necesario, entre otras cosas, invertir más en la prevención de los conflictos y el empoderamiento de las mujeres, y *poniendo de relieve además* que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000) solo podrán eliminarse mediante un compromiso específico con la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, información y acciones coherentes y apoyo para promover la intervención de las mujeres en todos los niveles de decisión,

*Reiterando* la importancia de que los hombres y los niños colaboren para promover la participación de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos armados, la consolidación de la paz y las situaciones posteriores a un conflicto,

*Observando* que el contexto mundial de la paz y la seguridad es cambiante, en particular por lo que respecta al auge del extremismo violento, que puede desembocar en terrorismo, al aumento del número de refugiados y desplazados internos, al impacto del cambio climático y al alcance mundial de las pandemias, y *reiterando* en este sentido su intención de prestar mayor atención a las mujeres, la paz y la seguridad como cuestión transversal en todas las esferas temáticas de trabajo pertinentes de las que se ocupa, incluidas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

*Reconociendo* que el terrorismo y el extremismo violento tienen un impacto diferente en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluso en el contexto de su salud, educación y participación en la vida pública, y que con frecuencia son atacadas directamente por los grupos terroristas, y *expresando profunda preocupación* por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y por razón de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como táctica de terrorismo y como instrumento para aumentar su poder apoyando la financiación, el reclutamiento y la destrucción de las comunidades, tal como se describe en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos de 23 de marzo de 2015 (S/2015/203), y *observando además* las buenas prácticas sobre las mujeres y la lucha contra el extremismo violento del Foro Mundial contra el Terrorismo,

*Reconociendo* la importancia del decimoquinto aniversario de la resolución 1325 (2000) y los progresos realizados, así como la oportunidad y necesidad de una implementación mucho mayor de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, *reiterando su profunda preocupación* por la frecuente infrarrepresentación de las mujeres en muchos procesos y órganos oficiales relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por el número relativamente escaso de mujeres que ocupan altos cargos en las instituciones nacionales, regionales e internacionales relacionadas con la política y con la paz y la seguridad, por la falta de respuestas humanitarias adecuadas que tengan en cuenta el género

y de apoyo a las funciones de liderazgo de las mujeres en esos entornos, por la insuficiente financiación destinada a la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad, y por el consiguiente detrimento para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* la importante contribución que durante los últimos 15 años ha hecho la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, a la aplicación de la resolución 1325 (2000),

*Reconociendo* que el nuevo Instrumento de Aceleración Mundial sobre la intervención de las mujeres en la esfera de la paz y la seguridad y en los asuntos humanitarios, junto con los mecanismos complementarios ya existentes, es una de las vías posibles para atraer recursos, coordinar las respuestas y acelerar la aplicación,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, a la luz del examen de alto nivel, evalúen sus estrategias y su asignación de recursos para la implementación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, *reitera* su llamamiento a los Estados Miembros para que velen por una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de decisión de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales de prevención y solución de conflictos, *alienta* a quienes apoyan los procesos de paz a que faciliten la inclusión significativa de las mujeres en las delegaciones de las partes negociadoras en las conversaciones de paz, *exhorta* a los países donantes a que presten asistencia financiera y técnica a las mujeres involucradas en procesos de paz, incluida capacitación sobre la mediación, las campañas de promoción y los aspectos técnicos de las negociaciones, además de proporcionar apoyo y capacitación a los mediadores y los equipos técnicos sobre el impacto de la participación de las mujeres y sobre las estrategias para su inclusión efectiva, *alienta además* la participación significativa de las organizaciones de la sociedad civil, según proceda, en las reuniones internacionales y regionales sobre paz y seguridad, incluidas las conferencias de donantes, para ayudar a lograr que las consideraciones de género se integren en la formulación, priorización, coordinación e implementación de las políticas y los programas, y *alienta* a los organizadores de esas reuniones a que tengan debidamente en cuenta la posibilidad de facilitar una representación diversificada de los participantes de la sociedad civil;
2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para aplicar la resolución 1325 (2000), incluida la formulación de planes de acción nacionales, *acoge con beneplácito también* el aumento de estos planes en los últimos años, *exhorta* a los Estados Miembros a que continúen integrando la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en sus planes estratégicos, como los planes de acción nacionales y otros marcos de planificación, con recursos suficientes, incluso para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y mediante amplias consultas, incluso con la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, *exhorta* a los países que tienen planes de acción nacionales a que presenten información actualizada acerca de los progresos conseguidos en su implementación y examen durante los debates abiertos anuales del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad, *acoge con beneplácito además* los esfuerzos de las organizaciones regionales por aplicar la resolución 1325 (2000), incluso mediante la adopción de marcos regionales, y las *alienta* a que prosigan su aplicación;
3. *Alienta* a los Estados Miembros a que aumenten su financiación destinada a la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad, incluso proporcionando más ayuda en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos para programas que promuevan la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, así como prestando apoyo a la sociedad civil, y a que ayuden a los países en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, incluso mediante la creación de capacidad, a aplicar las resoluciones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, *pide* que aumente la cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el empoderamiento de las mujeres y la

igualdad entre los géneros e *invita* a los proveedores de asistencia a que se cercioren de que todas las aportaciones de ayuda tengan un enfoque de género;

4. *Insta* al Secretario General y a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidos, aunque no exclusivamente, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP), el Departamento de Asuntos Políticos (DAP) y la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz (OACP), a que redoblen sus esfuerzos por integrar las necesidades de las mujeres y las perspectivas de género en su labor, incluso en todos los procesos de políticas y planificación y las misiones de evaluación, y respecto de las solicitudes formuladas en la resolución 2122 (2013), y a que traten de subsanar las deficiencias existentes en la rendición de cuentas por medios como las metas relacionadas con el género que el Secretario General ha añadido como indicador del desempeño individual en todos los pactos con el personal directivo superior de la Sede de las Naciones Unidas y sobre el terreno, incluidos los enviados especiales, los representantes especiales del Secretario General y los coordinadores residentes y de asuntos humanitarios, y que se utilizarán para vigilar el desempeño y para orientar las decisiones del Secretario General, incluso al contratar a los titulares de futuros puestos, y *alienta además* a todos los encargados de implementar la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, incluida ONU-Mujeres, dado su papel en la coordinación y rendición de cuentas de la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad, y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, a que estrechen sus relaciones de trabajo en el seno de las Naciones Unidas;

5. *Reconoce* que sigue siendo necesario integrar más la resolución 1325 (2000) en su propia labor, conforme a lo dispuesto en la resolución 2122 (2013), incluso abordando las dificultades relacionadas con la presentación de información y recomendaciones específicas sobre las dimensiones de género de las situaciones de las que se ocupa, a fin de orientar y ayudar a reforzar sus decisiones, y, por consiguiente, además de los elementos enunciados en la resolución 2122 (2013), y con arreglo a la práctica y los procedimientos establecidos:

a) *Expresa su intención* de convocar reuniones de sus expertos competentes en el marco de un grupo oficioso de expertos sobre las mujeres, la paz y la seguridad para facilitar un enfoque más sistemático de la cuestión de las mujeres, la paz y la seguridad en su propia labor y posibilitar una mayor supervisión y coordinación de las actividades de implementación;

b) *Decide* integrar los aspectos relacionados con las mujeres, la paz y la seguridad en todas las situaciones de países concretos de las que se ocupa, teniendo en cuenta el contexto específico de cada país, *expresa su intención* de dedicar consultas periódicas sobre la situación de países concretos, cuando sea necesario, al tema de la implementación, los progresos y los desafíos de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y *reitera su intención* de velar por que sus misiones tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de las mujeres, incluso mediante consultas con grupos locales e internacionales de mujeres;

c) *Expresa su intención* de invitar a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, a que lo informen oralmente sobre las consideraciones relativas a países concretos y sobre las esferas temáticas pertinentes, y de invitar a la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres y a la Secretaria General Adjunta y Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos a que lo informen oralmente con mayor frecuencia sobre la situación de países concretos y las esferas temáticas de trabajo pertinentes de las que se ocupa, incluidos los asuntos urgentes para las mujeres y las niñas durante conflictos y crisis;

6. *Expresa su intención* de considerar, cuando apruebe o prorrogue

sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, la posibilidad de designar, según proceda, a los agentes, incluidos los de grupos terroristas, implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y en violaciones y abusos contra los derechos humanos, como actos de violencia sexual y por razón de género, desapariciones forzadas y desplazamientos forzosos, y se *compromete a asegurar* que los grupos de expertos competentes de los comités de sanciones cuenten con la especialización necesaria en materia de género;

7. *Insta* al DOMP y al DAP a que velen por que se disponga de los análisis y la especialización técnica necesarios en materia de género durante todas las etapas de la planificación de las misiones, la elaboración, ejecución y examen de los mandatos y la reducción gradual de las misiones, asegurando que las necesidades y la participación de las mujeres se integren en todas las etapas secuenciadas de los mandatos de las misiones, *acoge con beneplácito* el compromiso del Secretario General de ubicar a asesores superiores de género en las oficinas de sus representantes especiales, *pide* que, cuando se nombren asesores superiores de género y otros oficiales de género en las misiones políticas especiales y las operaciones multidimensionales de mantenimiento de la paz, se presupuesten los puestos y se contrate rápidamente a sus titulares, y *alienta* al DOMP, al DAP y a ONU-Mujeres a que aumenten su cooperación para que las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas tengan más en cuenta las cuestiones de género, incluso proporcionando a los asesores de género sobre el terreno y a otros sectores de las misiones pleno acceso al apoyo normativo, sustantivo y técnico de esas entidades para aplicar la resolución 1325 (2000) y las resoluciones posteriores, aprovechando plenamente sus respectivas ventajas comparativas;
8. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Secretario General de priorizar el nombramiento de más mujeres para ocupar puestos directivos superiores en las Naciones Unidas, teniendo presente una representación geográfica diversificada y conforme a las reglas y reglamentos que rigen las cuestiones administrativas y presupuestarias, y lo *alienta* a que examine los obstáculos que impiden la contratación y la promoción profesional de las mujeres, *acoge con beneplácito además* los esfuerzos por incentivar una mayor presencia de las mujeres en las fuerzas militares y de policía desplegadas en las operaciones de paz de las Naciones Unidas, y *exhorta* al Secretario General a que ponga en marcha, en colaboración con los Estados Miembros, una estrategia revisada para duplicar, con los recursos existentes, el número de mujeres en los contingentes militares y de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a lo largo de los próximos cinco años;
9. *Expresa* profunda preocupación por las persistentes denuncias de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y por fuerzas ajenas a la Organización, tanto militares como civiles y de policía, *insta* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que impartan antes del despliegue una capacitación sólida sobre la explotación y los abusos sexuales a su personal de mantenimiento de la paz y verifiquen rigurosamente sus antecedentes, a que investiguen con prontitud y exhaustividad a los miembros de su personal uniformado y, si procede, los enjuicien, y a que informen oportunamente a las Naciones Unidas de la situación y los resultados de las investigaciones, *exhorta a* las Naciones Unidas a que cooperen según proceda y oportunamente con las autoridades nacionales, incluidos los tribunales encargados de investigar tales denuncias, siempre que se lo pidan a esos efectos, y *solicita que* en las reuniones de las Naciones Unidas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía se aborden la explotación y los abusos sexuales siempre que sea pertinente, y que el Comité de Estado Mayor de las Naciones Unidas examine esas cuestiones como parte de su programa ordinario;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que sigue realizando el Secretario General por aplicar su política de tolerancia cero frente a las faltas de conducta, en particular las amplias propuestas sobre prevención, cumplimiento y medidas correctivas que promueven una mayor rendición de cuentas, incluido su compromiso de hacer públicas las faltas de conducta del personal de las Naciones Unidas, así como su propuesta de mantener informado al Consejo de las novedades relativas a la aplicación de su política de tolerancia cero respecto de la explotación y los abusos sexuales y su decisión de que se prohíba participar en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a todos los países que figuren repetidamente en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados y la violencia sexual en los conflictos, *insta a* los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que actualmente figuran en esas listas a que pongan fin a tales violaciones y apliquen planes de acción con prontitud, evitando así que se suspenda su participación en las operaciones de paz, y *solicita además* al Secretario General que incluya en todos los informes que le presente acerca de la situación de países concretos una sección sobre conducta y disciplina, incluido, cuando proceda, el cumplimiento de su política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales;
11. *Pide* que los Estados Miembros y las Naciones Unidas aumenten la integración de sus agendas sobre las mujeres y la paz y la seguridad y sobre la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, *solicita* al Comité contra el Terrorismo (CCT) y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT) que integren el género como cuestión transversal en todas las actividades de sus respectivos mandatos, incluidas las evaluaciones e informes sobre países concretos, las recomendaciones hechas a los Estados Miembros, la facilitación de la asistencia técnica a los Estados Miembros y la información presentada oralmente al Consejo, *alienta* al CCT y a la DECT a que celebren más consultas con las mujeres y las organizaciones de mujeres para que los ayuden a orientar su labor, y *alienta además* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo (EEELT) a que adopte ese mismo enfoque en las actividades previstas en su mandato;
12. *Insta* a los Estados Miembros, y *solicita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la DECT, en el marco de su mandato actual y en colaboración con ONU-Mujeres, a que realicen investigaciones y recopilen datos con perspectiva de género sobre los factores que provocan la radicalización de las mujeres, y sobre el impacto de las estrategias antiterroristas en los derechos humanos de la mujer y las organizaciones de mujeres, a fin de responder con políticas y programas específicos y con base empírica, y a que velen por que los mecanismos y procesos de vigilancia y evaluación de las Naciones Unidas que tienen el mandato de prevenir y combatir el extremismo violento, que puede desembocar en terrorismo, incluidos los grupos de expertos sobre sanciones competentes y los órganos establecidos para realizar investigaciones penales y de determinación de los hechos, cuenten con la especialización en materia de género necesaria para cumplir sus mandatos;
13. *Insta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que aseguren la participación y el liderazgo de las mujeres y las organizaciones de mujeres en la elaboración de estrategias de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, incluso combatiendo la incitación a cometer actos terroristas, creando contraargumentos y otras intervenciones apropiadas, y desarrollando la capacidad de las mujeres para realizar estas tareas con eficacia, y a que sigan abordando, incluso mediante el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los líderes religiosos y culturales, las condiciones que propician la propagación del terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo, en consonancia con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo (A/RES/60/288), *acoge con beneplácito* el creciente interés por las actividades de prevención anticipatorias e inclusivas, *alienta* al Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento que se pondrá en marcha próximamente a que integre la

participación, el liderazgo y el empoderamiento de las mujeres como elementos básicos de la estrategia y las respuestas de las Naciones Unidas, y *pide* que se proporcione financiación adecuada a este respecto y que se destine una mayor cantidad de los fondos que las Naciones Unidas dedican a la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que puede desembocar en terrorismo a proyectos que se ocupen de las dimensiones de género, incluido el empoderamiento de la mujer;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que refuercen el acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, incluso investigando, enjuiciando y castigando con prontitud a quienes perpetren actos de violencia sexual y por razón de género, y ofreciendo reparación a las víctimas según proceda, *observa* que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra las mujeres y las niñas se ha fortalecido gracias a la labor de la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales y *reitera* su intención de seguir luchando con energía contra la impunidad y de obligar a rendir cuentas por los medios apropiados;
15. *Alienta* a empoderar a las mujeres, incluso mediante actividades de desarrollo de la capacidad, según proceda, para que participen en el diseño e implementación de las iniciativas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido, y *exhorta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que tomen en consideración el impacto específico de los entornos de conflicto y posteriores a los conflictos en la seguridad, movilidad, educación, actividad económica y oportunidades de las mujeres y las niñas, a fin de mitigar el riesgo de que las mujeres se conviertan en agentes activos de la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras;
16. *Exhorta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras instancias competentes a que velen por que se tenga debidamente en cuenta la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en el proceso y los resultados de la Cumbre Humanitaria Mundial que se celebrará en Estambul (Turquía) en 2016, *reconoce además* la importancia de integrar las consideraciones de género en toda la programación humanitaria procurando garantizar el acceso a la protección y a toda la gama de servicios médicos, jurídicos y psicosociales y relativos a los medios de subsistencia, sin discriminación, y asegurando que las mujeres y los grupos de mujeres puedan participar verdaderamente en la acción humanitaria y reciban apoyo para ser sus líderes, e *insta* al Secretario General a que fortalezca el liderazgo y la voluntad política a todos los niveles sobre esta cuestión y garantice la rendición de cuentas a los marcos humanitarios existentes en relación con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad entre los géneros, que contribuyen a la implementación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;
17. *Invita* al Secretario General a que, en su próximo informe anual sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000), presente información sobre los progresos realizados para dar seguimiento al examen de alto nivel, incluidas las recomendaciones que se destacan en el informe del Secretario General sobre el estudio mundial y los nuevos compromisos asumidos en el marco del examen de alto nivel, así como mecanismos apropiados de vigilancia y evaluación para el sistema de las Naciones Unidas, y a que ponga esa información a disposición de todos los Estados Miembros;
18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**ANEXO 4. Resolución 2322 (2016): Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7831<sup>a</sup> sesión celebrada el 12 de diciembre de 2016.**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989 (2011), 2083 (2012), 2129 (2013); 2133 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014), 2199 (2015), 2214 (2015), 2249 (2015), 2253 (2015) y 2309 (2016),

*Reafirmando* su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

*Reafirmando* que el terrorismo no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Condenando* a los terroristas y grupos terroristas, en particular al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar profundamente la estabilidad,

*Profundamente preocupado* por el creciente número de víctimas, especialmente civiles de diversas nacionalidades y creencias, causadas por el terrorismo por motivos de intolerancia o extremismo en diversas regiones del mundo, *reafirmando* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y *destacando* la importancia de prestar asistencia a las víctimas del terrorismo y brindarles a ellas y sus familias apoyo para que superen sus pérdidas y su dolor,

*Gravemente preocupado* porque, en algunos casos, los terroristas o grupos terroristas, en particular el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, siguen obteniendo beneficios de su participación en la delincuencia organizada transnacional, y *expresando preocupación* porque en algunas regiones los terroristas se benefician de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y antigüedades y la trata de personas, y del comercio ilícito de recursos naturales como el oro y otros metales preciosos y gemas, los minerales, la flora y fauna silvestres, el carbón vegetal y el petróleo, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos que incluyen la extorsión y los atracos a bancos,

*Expresando preocupación* ante el continuo uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes los apoyan, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, y *condenando* su uso con fines de incitación o reclutamiento, o para financiar o planificar actos terroristas,

*Expresando preocupación también* por el flujo continuo de reclutas internacionales hacia el EIIL, Al-Qaida y los grupos asociados, y *recordando* su resolución 2178 (2014), en la que decidió que los Estados Miembros deberán, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de combatientes terroristas extranjeros y la financiación de sus viajes y actividades,

*Particularmente preocupado* por la creciente implicación de los grupos terroristas, especialmente en zonas de conflicto, en la destrucción y el tráfico de bienes culturales y en delitos conexos, y reconociendo el papel indispensable que representa la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir ese tráfico y los delitos conexos de manera amplia y eficaz,

*Reiterando* la obligación de los Estados Miembros de impedir la circulación de terroristas y grupos terroristas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, entre otros medios imponiendo controles fronterizos eficaces y, en este contexto, su obligación de intercambiar información sin demora y de mejorar la cooperación entre las autoridades competentes para impedir la entrada y salida de terroristas y grupos terroristas de sus territorios, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que pudieran financiar sus actividades,

*Destacando* que solo es posible derrotar al terrorismo con un enfoque sostenido e integral que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

*Subrayando* la importancia de fortalecer la cooperación internacional, entre otros, por parte de los investigadores, los fiscales y los jueces para prevenir e investigar los actos terroristas y enjuiciar a sus autores, y *reconociendo* las persistentes dificultades asociadas al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el terrorismo, entre ellas, las dificultades para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros hacia las zonas de conflicto y su regreso de ellas, en particular debido al carácter transfronterizo de la actividad,

*Destacando* que el desarrollo y mantenimiento de sistemas de justicia penal imparciales y efectivos debe ser uno de los cimientos fundamentales de toda estrategia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional,

*Recordando* que la cooperación y la acción oportunas, de conformidad con las obligaciones internacionales, puede ayudar a los Estados a impedir que combatientes terroristas extranjeros viajen a las zonas de conflicto, servir para elaborar estrategias eficaces para ocuparse de los que regresan, preservar, por conducto de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales, las pruebas críticas para los procesos judiciales, y facilitar la aplicación de los mecanismos para el procesamiento,

*Observando* el aumento significativo de las solicitudes de cooperación para la recopilación de datos digitales y pruebas de Internet y *destacando* la importancia de que se considere la posibilidad de reevaluar los métodos y las mejores prácticas, cuando proceda, en particular en relación con las técnicas de investigación y las pruebas electrónicas,

*Exhortando* a los Estados Miembros a que sigan a vigilando las transacciones financieras pertinentes y mejoren la capacidad y las prácticas de intercambio de información, de conformidad con la legislación internacional e interna aplicable, entre las instancias gubernamentales y entre los distintos gobiernos mediante las autoridades pertinentes, incluidas las autoridades y las vías judiciales, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos de inteligencia, los servicios de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, y *exhortando también* a los Estados Miembros a que mejoren la integración de la inteligencia financiera con información de otra índole de que dispongan,

por ejemplo la proporcionada por el sector privado a los gobiernos nacionales, y la aprovechen para combatir más eficazmente las amenazas en materia de financiación del terrorismo que plantean el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, entre otras cosas, por medio de acciones relacionadas con las técnicas de investigación, la reunión de pruebas y el procesamiento,

*Exhortando* a los Estados Miembros a que continúen intercambiando información, a través de los cauces y los mecanismos que corresponda, y de conformidad con la legislación internacional e interna, sobre las personas y las entidades implicadas en actividades terroristas, en particular su suministro de armas y fuentes de apoyo material, y sobre la cooperación constante contra el terrorismo a nivel internacional, entre otros, los servicios especiales, los organismos de seguridad y las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades de justicia penal,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de la UNODC por mejorar las redes existentes de autoridades centrales para englobar a las responsables de las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo,

*Recordando* que la obligación enunciada en el párrafo 1 d) de su resolución 1373 (2001) se refiere también a que se pongan fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de terroristas y organizaciones terroristas con cualquier fin, como por ejemplo, aunque no exclusivamente, con fines de reclutamiento, adiestramiento o viajes, incluso aunque ello no esté vinculado a un acto de terrorismo específico,

1. *Reitera* su exhortación a todos los Estados para que se hagan partes lo antes posible en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, sean o no partes en los convenios y las convenciones regionales en la materia, así como para que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de aquellos en los que son partes;
2. *Reafirma* que deben exigirse responsabilidades a aquellos que hayan cometido actos de terrorismo y violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones o abusos de los derechos humanos en este contexto, o sean responsables de ellos;
3. *Exhorta* a los Estados a que intercambien, en su caso, información sobre los combatientes terroristas extranjeros y otros terroristas individuales y organizaciones terroristas, incluida información biométrica y biográfica, así como información que demuestre la naturaleza de la asociación de una persona con el terrorismo, por conducto de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley a nivel bilateral, regional y mundial, en cumplimiento del derecho y las políticas internacionales y nacionales, y *destaca* la importancia de proporcionar esa información a las listas de control nacionales y las bases de datos de vigilancia multilaterales;
4. *Reconoce* el importante papel que representa la legislación nacional para propiciar la cooperación internacional en materia judicial y de cumplimiento de la ley en lo que respecta a los delitos relacionados con el terrorismo, y *exhorta* a los Estados Miembros a que aprueben legislación y, en su caso, revisen su legislación de lucha contra el terrorismo vigente, a la luz de la amenaza cambiante que plantean los grupos terroristas y los terroristas individuales;
5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren, en su caso, la posibilidad de rebajar la clasificación de los datos de inteligencia sobre amenazas relativos a los combatientes terroristas extranjeros y los terroristas individuales para uso oficial, a fin de facilitar adecuadamente esa información a quienes se encuentran en la primera línea de detección, como los funcionarios de inmigración, aduanas y seguridad de las fronteras, y a que compartan adecuadamente esa información con otros Estados y organizaciones internacionales interesados en cumplimiento del derecho y las políticas internacionales y nacionales;

6. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados tipifiquen como delito grave en su legislación y su normativa internas la violación deliberada de la prohibición del financiamiento de las organizaciones terroristas o los terroristas individuales con cualquier fin, como por ejemplo, aunque no exclusivamente, con fines de reclutamiento, adiestramiento o viajes, incluso aunque ello no esté vinculado a un acto de terrorismo específico, e *insta* a los Estados a que intercambien información sobre esa actividad de conformidad con lo dispuesto en la legislación internacional e interna, y *pone de relieve* además la reciente orientación del GAFI sobre la recomendación 5, relativa a la tipificación del financiamiento del terrorismo con cualquier fin, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2199 (2015) y 2253 (2015);
7. *Alienta además* a los Estados a que cooperen en la aplicación de las sanciones financieras y las prohibiciones de viajar selectivas contra grupos terroristas y terroristas individuales impuestas en virtud de la resolución 1373 (2001) y en la aplicación de las sanciones financieras y las prohibiciones de viajar selectivas y del embargo selectivo de armas contra las personas que figuran en la lista de sanciones en virtud de la resolución 2253 (2015) intercambiando con otros Estados y organizaciones internacionales pertinentes información sobre esas personas y grupos en la mayor medida posible, de conformidad con la legislación internacional y nacional;
8. *Recuerda* que todos los Estados deben proporcionarse recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a estos, en particular la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos, e *insta* a los Estados a que actúen de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o procesar a toda persona que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación directa o indirecta de las actividades realizadas por terroristas o grupos terroristas;
9. *Exhorta* a todos los Estados a:
  - a) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativa, policial y judicial para impedir la comisión de actos de terrorismo y contrarrestar la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que regresan;
  - b) Considerar la posibilidad de permitir, mediante leyes y mecanismos apropiados, la remisión de las actuaciones penales, según proceda, en las causas relacionadas con terroristas;
  - c) Mejorar la cooperación para impedir que los terroristas se beneficien de la delincuencia organizada transnacional, para investigar y para crear la capacidad necesaria para enjuiciar a esos terroristas y a los grupos de delincuencia organizada transnacional que colaboran con ellos;
  - d) Mejorar la cooperación para denegar refugio a quienes financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas, y a quienes les dan refugio;
10. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, velen por que la condición de refugiado no sea utilizada indebidamente por quienes comenten, organizan o facilitan actos de terrorismo, y por que la reivindicación de motivaciones políticas no se reconozca como razón para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

11. *Insta* también, como cuestión prioritaria, a los Estados Miembros a que consideren, en su caso, la posibilidad de ratificar otros convenios o convenciones internacionales pertinentes para apoyar la cooperación internacional en asuntos penales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, y sus Protocolos, y de adherirse a ellos y aplicarlos;
12. *Insta* a los Estados a que desarrollen, también previa solicitud, con la asistencia de la UNODC y en estrecha cooperación con la UNESCO e INTERPOL, una amplia cooperación en materia judicial y de cumplimiento de la ley para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos que beneficien o puedan beneficiar a terroristas o grupos terroristas, y a que introduzcan medidas nacionales eficaces a nivel legislativo y operacional, cuando proceda, y a que, de conformidad con las obligaciones y los compromisos que les incumben en virtud del derecho internacional y los instrumentos nacionales, prevengan y combatan el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, entre otras cosas, estudiando la posibilidad de considerar las actividades que puedan beneficiar a los terroristas o grupos terroristas un delito grave de conformidad con el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
13. *Exhorta* a todos los Estados a:
  - a) Emplear los instrumentos internacionales aplicables en los que son partes como base de la asistencia judicial recíproca y, según proceda, para la extradición en casos de terrorismo, y alienta a los Estados a que, en ausencia de instrumentos o disposiciones aplicables, cooperen en la medida de lo posible sobre la base de la reciprocidad o caso por caso;
  - b) Promulgar y, cuando proceda, revisar y actualizar las leyes de extradición y asistencia judicial recíproca en relación con los delitos relacionados con el terrorismo, de conformidad con sus obligaciones internacionales, incluidas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y considerar la posibilidad de examinar las leyes y mecanismos de asistencia judicial recíproca en relación con el terrorismo y actualizarlos según sea necesario a fin de fortalecer su eficacia, especialmente ante el aumento sustancial del volumen de solicitudes de datos digitales;
  - c) Considerar la posibilidad de reforzar la aplicación y, cuando proceda, examinar posibilidades para aumentar la eficacia de sus respectivos tratados bilaterales y multilaterales de extradición y asistencia judicial recíproca en asuntos penales relacionados con la lucha contra el terrorismo;
  - d) Examinar maneras de, en el marco de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, simplificar las solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca en casos relacionados con terrorismo, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de la debida consideración, en vista de la necesidad de respetar las obligaciones jurídicas pertinentes;
  - e) Designar autoridades centrales de asistencia judicial recíproca y extradición u otras autoridades pertinentes de justicia penal y velar por que esas autoridades dispongan de recursos, capacitación y autoridad jurídica, en particular en lo tocante a los delitos relacionados con el terrorismo;
  - f) Adoptar medidas, cuando corresponda, para actualizar las prácticas vigentes en materia de asistencia judicial recíproca en relación con los actos de terrorismo, como la de considerar la posibilidad de, cuando proceda, utilizar la transferencia electrónica de solicitudes para acelerar los procedimientos entre las autoridades centrales o, según corresponda, otras autoridades de justicia penal competentes, respetando plenamente las obligaciones convencionales existentes;
  - g) Considerar la posibilidad de suministrar a la UNODC información para su base de datos sobre contactos y otros detalles pertinentes de las autoridades designadas;

h) Considerar la posibilidad de desarrollar plataformas de cooperación regional en materia de asistencia judicial recíproca y de participar en ellas, así como la de establecer y mejorar arreglos para agilizar la cooperación interregional en materia de delitos relacionados con el terrorismo;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen para impedir el reclutamiento por parte de los terroristas y contrarrestar su propaganda extremista violenta y la incitación a la violencia en Internet y las redes sociales, incluso mediante la elaboración de mensajes que refuten con eficacia la retórica del terrorismo, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y destaca la importancia de la cooperación con la sociedad civil y el sector privado en ese empeño;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, consideren la posibilidad de establecer leyes y mecanismos apropiados que permitan la cooperación internacional más amplia posible, como el nombramiento de oficiales de enlace, la cooperación policial, la creación o la utilización, cuando proceda, de mecanismos de investigación conjunta, y una mayor coordinación de las investigaciones transfronterizas en los casos de terrorismo, y también *exhorta* a los Estados a que, cuando proceda, hagan un mayor uso de la comunicación electrónica y de plantillas universales, en pleno respeto de las garantías procesales de los acusados;

16. *Reconoce* la eficacia comprobada de I-24/7, el sistema mundial de comunicaciones seguras de INTERPOL, así como sus diversas bases de datos de investigación y análisis, y su sistema de notificaciones en el marco de la lucha contra el terrorismo, *alienta* a los Estados a que aumenten la capacidad de sus oficinas centrales nacionales para utilizarlos y a que designen un punto de contacto para la red que esté disponible las 24 horas del día y los siete días de la semana y a adoptar las medidas necesarias para garantizar que esté suficientemente capacitado en su utilización para contrarrestar el terrorismo y las acciones de combatientes terroristas extranjeros, incluidos los viajes internacionales ilícitos;

17. *Alienta también* a los Estados a considerar la posibilidad de ampliar el acceso a la red de información policial I-24/7 de INTERPOL y, cuando proceda, integrarla en sus sistemas nacionales, además de en las oficinas centrales nacionales, en otras entidades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley situadas en lugares estratégicos, como cruces fronterizos remotos, aeropuertos, puestos de aduanas y de inmigración o comisarías de policía;

18. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que consideren la posibilidad de establecer redes 24/7 para contrarrestar el terrorismo teniendo en cuenta los acuerdos de cooperación existentes y, a ese respecto, *toma nota* de la creación de una red de cooperación de puntos de contacto disponibles las 24 horas, los siete días de la semana, en el Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo (de mayo de 2015) para combatir el terrorismo, a fin de promover la aplicación de la resolución 2178 (2014);

19. *Encarga* al Comité contra el Terrorismo que adopte, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, las medidas siguientes:

a) Incluir en su diálogo con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los Estados Miembros sus esfuerzos encaminados a promover la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley para contrarrestar el terrorismo y a trabajar en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que hayan establecido las redes y la cooperación interregional pertinentes a fin de facilitar la cooperación internacional para contrarrestar el terrorismo y la acción de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los repatriados, en particular proporcionando análisis sobre las deficiencias de capacidad y formulando recomendaciones

basadas en las evaluaciones de los países realizadas por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo;

b) Determinar las lagunas o las tendencias de la cooperación internacional entre los Estados Miembros, entre otras cosas mediante reuniones informativas del Comité contra el Terrorismo para intercambiar información sobre buenas prácticas, y facilitar la creación de capacidad, entre otras cosas mediante el intercambio de buenas prácticas e información a ese respecto;

c) Colaborar con las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular la UNODC, a fin de determinar las esferas en que sea apropiado prestar asistencia técnica a los Estados Miembros, a solicitud de estos, para aplicar la presente resolución, entre otras cosas mediante la capacitación de fiscales, magistrados y otros funcionarios competentes que participan en la cooperación internacional, en particular proporcionando análisis sobre las deficiencias de capacidad y recomendaciones basadas en las evaluaciones de los países que realiza la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo;

d) Determinar las buenas prácticas de cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley para contrarrestar el terrorismo y sensibilizar acerca de ellas;

20. *Solicita* a la UNODC que siga mejorando, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, la asistencia técnica que presta a los Estados que la soliciten para facilitar la aplicación de los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos a la prevención y represión del terrorismo y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita también a la UNODC que, junto con los Estados Miembros, siga fomentando, entre otras cosas, la cooperación internacional en cuestiones penales vinculadas al terrorismo, incluida la de los combatientes terroristas extranjeros, especialmente en lo relativo a la extradición y la asistencia judicial recíproca;

21. *Solicita* a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, con la asistencia de la UNODC y en consulta con la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, prepare un informe sobre el estado de la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley relacionados con el terrorismo, en el que se señalen las principales lagunas y se formulen al Comité contra el Terrorismo recomendaciones para hacerles frente en el plazo de diez meses;

22. *Solicita* al Comité contra el Terrorismo que proporcione información actualizada al Consejo, en un plazo de doce meses, sobre la aplicación de la presente resolución.

**ANEXO 5. Resolución 2332 (2016): *La situación en el Oriente Medio (Siria)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7849ª sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016.**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones [2042 \(2012\)](#), [2043 \(2012\)](#), [2118 \(2013\)](#), [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2175 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2209 \(2015\)](#), [2235 \(2015\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2286 \(2016\)](#) y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011 (S/PRST/2011/16), 21 de marzo de 2012 (S/PRST/2012/6), 5 de abril de 2012 (S/PRST/2012/10), 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15), 24 de abril de 2015 (S/PRST/2015/10) y 17 de agosto de 2015 (S/PRST/2015/15),

*Reafirmando* su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Expresando indignación* por el nivel de violencia inaceptable y cada vez mayor y por la muerte de bastante más de un cuarto de millón de personas, entre ellas decenas de miles de niños, como resultado del conflicto sirio,

*Gravemente afligido* por el continuo deterioro de la devastadora situación humanitaria de Siria y por el hecho de que actualmente necesiten asistencia humanitaria urgente, en particular asistencia médica, más de 13,5 millones de personas en Siria, de las que 6,3 millones son desplazados internos, 3,9 millones, entre ellos refugiados palestinos, viven en zonas de difícil acceso, y cientos de miles son civiles que se encuentran atrapados en zonas asediadas,

*Gravemente preocupado* por la falta de aplicación efectiva de sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#) y [2258 \(2015\)](#) y *recordando* a este respecto las obligaciones jurídicas que incumben a todas las partes en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la de poner fin a todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, incluidos los ataques a centros de enseñanza e instalaciones médicas y las interrupciones deliberadas del abastecimiento de agua, el uso indiscriminado de armas, que incluye la artillería, las bombas de barril y los ataques aéreos, el fuego indiscriminado de mortero, los atentados con vehículos bomba, los atentados suicidas y las bombas túnel, así como hacer pasar hambre a los civiles como método de combate, en particular asediando zonas pobladas, y el uso generalizado de la tortura, los malos tratos, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la violencia sexual y por razón de género, así como todas las infracciones graves y abusos cometidos contra niños,

*Observando* los progresos realizados durante 2016 en la recuperación de zonas de Siria en poder del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, conocido también como Daesh) y el Frente Al-Nusra (FAN), pero *expresando su grave preocupación* porque hay zonas que siguen bajo su control y por los efectos negativos de su presencia, su ideología extremista violenta y sus actos en la estabilidad de Siria y de la región, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, que han causado el desplazamiento de centenares de miles de personas, *reafirmando* su determinación de hacer frente a todos los aspectos de la amenaza que plantean el EIIL (conocido también como Daesh), el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida, y otros grupos terroristas según haya determinado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y

acuerde determinar el Grupo Internacional de Apoyo a Siria y corrobore el Consejo de Seguridad, y *pidiendo* que se apliquen plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014), 2178 (2014), 2199 (2015), 2249 (2015) y 2253 (2015),

*Expresando grave preocupación* también por la circulación de combatientes terroristas extranjeros y otros terroristas y grupos terroristas hacia y desde Siria y reiterando su llamamiento a todos los Estados para que adopten medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir y reprimir el flujo de combatientes terroristas extranjeros para unirse al EIIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con el EIIL o Al-Qaida, y otros grupos terroristas según haya determinado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los que acuerde en determinar el Grupo Internacional de Apoyo a Siria y corrobore el Consejo de Seguridad, *Reafirmando* que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en Siria, *reiterando* que las partes en un conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para proteger a los civiles, y *recordando* a este respecto su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado,

*Condenando enérgicamente* la detención arbitraria y la tortura de personas en Siria, en especial en prisiones y centros de detención, así como los secuestros, los raptos, las tomas de rehenes y las desapariciones forzadas, y exigiendo el fin inmediato de esas prácticas y la liberación de todas las personas detenidas de forma arbitraria, empezando por las mujeres y los niños, así como los enfermos, los heridos y las personas de edad avanzada y el personal de las Naciones Unidas y humanitario y los periodistas,

*Reiterando* su enérgica condena de todas las formas de violencia e intimidación a que están cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de los ataques contra convoyes humanitarios y de los actos de destrucción y saqueo de sus bienes, y su llamamiento a todas las partes involucradas en un conflicto armado para que promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, incluido el personal médico y personal humanitario dedicado exclusivamente a labores médicas, y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus bienes, *expresando* su continua admiración por la dedicación y el empeño de los voluntarios de la Media Luna Roja Siria y otros trabajadores humanitarios que actúan en condiciones extremadamente arriesgadas, e *instando* a todas las partes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de sus organismos especializados y demás personal que participa en actividades de socorro humanitario,

*Observando* que, pese a las dificultades actuales, las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución siguen prestando asistencia vital a millones de personas necesitadas en Siria mediante la ayuda humanitaria suministrada a través de las fronteras, incluida la prestación de asistencia alimentaria para más de 3 millones de personas, artículos no alimentarios para 2,9 millones de personas, suministros médicos para 9 millones de tratamientos y suministros de agua y saneamiento para más de 2,5 millones de personas,

*Profundamente consternado* por el número de personas a las que llega la asistencia humanitaria en las zonas de difícil acceso y asediadas, y expresando gran alarma por la penosa situación de los cientos de miles de civiles atrapados en zonas asediadas en la República Árabe Siria,

*Reiterando su grave preocupación* por todos los casos en que se ha obstaculizado la prestación efectiva de asistencia humanitaria, observando que el EIIL (conocido también como Daesh), el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están obstaculizando la prestación efectiva de asistencia humanitaria y son responsables de actos para evitar la prestación de la ayuda mediante injerencias y obstrucciones deliberadas,

*Reiterando su grave preocupación además* por los impedimentos continuados y cada vez mayores a la prestación de asistencia humanitaria a través de las líneas del conflicto, entre otras cosas a causa de la disminución de las aprobaciones de los convoyes por las autoridades sirias,

*Expresando grave preocupación* por el hecho de que el acceso a la atención médica sigue siendo gravemente limitado, y *reiterando* la necesidad de respetar el principio de la neutralidad médica y de franquear el paso a todas las zonas para el personal, el equipo, el transporte y los suministros médicos, incluido el material quirúrgico,

*Reafirmando* la necesidad de apoyar a las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución en sus esfuerzos por ampliar el suministro de asistencia humanitaria para llegar a todas las personas necesitadas en Siria, y *reafirmando también* la decisión que adoptó en su resolución [2165 \(2014\)](#) de que todas las partes sirias en el conflicto deben permitir que las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en toda Siria, basándose en las evaluaciones de las necesidades hechas por las Naciones Unidas y sin prejuicio ni propósito político alguno, incluso eliminando inmediatamente todos los obstáculos que impidan la prestación de asistencia humanitaria,

*Expresando su interés* por recibir información más detallada del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia humanitaria por las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [2165 \(2014\)](#),

*Expresando su reconocimiento* por la labor del mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas en el seguimiento de los envíos y la confirmación de su carácter humanitario, de conformidad con las resoluciones [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#) y [2258 \(2015\)](#), *encomiando* los esfuerzos del mecanismo por facilitar el suministro de asistencia humanitaria a través de las fronteras por las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, y *alentando* a las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución a que sigan adoptando medidas para intensificar la entrega de suministros humanitarios a las zonas de difícil acceso y asediadas, en particular

utilizando de la manera más eficaz posible los cruces fronterizos mencionados en la resolución [2165 \(2014\)](#),

*Reiterando* la necesidad de que todas las partes respeten y cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, *poniendo de relieve* la importancia de respetar los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, y *recordando* también la importancia de que los suministros humanitarios lleguen a sus destinatarios,

*Observando* el papel que pueden desempeñar los acuerdos de alto el fuego que estén en consonancia con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario en la facilitación del suministro de asistencia humanitaria para ayudar a salvar vidas civiles, y *recordando* a este respecto que las Condiciones para la Cesación de las Hostilidades en Siria, que aprobó en su resolución [2268 \(2016\)](#), han sido beneficiosas para la situación humanitaria cuando se han cumplido,

*Expresando grave preocupación* por los más de 4,8 millones de refugiados, entre ellos más de 3,4 millones de mujeres y niños, que han huido de Siria como resultado de la violencia en curso, y reconociendo que el continuo deterioro de la situación humanitaria en Siria está contribuyendo al desplazamiento de refugiados y genera riesgos para la estabilidad regional,

*Reiterando* su profundo agradecimiento por los considerables y encomiables esfuerzos realizados por los países de la región, en particular el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq y Egipto, para acoger a los refugiados sirios, incluidos los aproximadamente 2,4 millones de refugiados que han huido de Siria desde que se aprobó la resolución [2139 \(2014\)](#), y consciente de los inmensos gastos y problemas sociales a que hacen frente esos países como consecuencia de la crisis,

*Observando con preocupación* que la respuesta internacional a la crisis siria y regional sigue siendo insuficiente para atender las necesidades evaluadas por los gobiernos anfitriones y las Naciones Unidas, *instando* una vez más, por tanto, a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de reparto de la carga, presten apoyo a las Naciones

Unidas y los países de la región, en particular ejecutando respuestas a mediano y largo plazo con el fin de aliviar los efectos en las comunidades, proporcionando mayor financiación, que sea flexible y previsible, y aumentando la labor de reasentamiento, y *observando* la celebración en Londres, en febrero de 2016, de la Conferencia de Donantes para Siria, organizada por el Reino Unido, Alemania, Noruega, Kuwait y las Naciones Unidas,

*Observando con grave preocupación* que la impunidad existente en Siria contribuye a que se cometan vulneraciones y abusos de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario generalizados, destacando la necesidad de que se ponga fin a la impunidad respecto de tales infracciones y abusos, y *poniendo de relieve nuevamente*, a este respecto, la necesidad de que se obligue a comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido esas infracciones y abusos en Siria o sean responsables de ellos,

*Poniendo de relieve* que la situación humanitaria se seguirá deteriorando mientras no se alcance una solución política de la crisis,

*Habiendo determinado* que el deterioro de la situación humanitaria imperante en Siria sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

*Recalcando* que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Reitera su exigencia* de que todas las partes, en particular las autoridades sirias, cumplan de inmediato las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según sea procedente, y *exige además* que se apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#) y [2258 \(2015\)](#), y, haciendo notar también las declaraciones de la Presidencia de 2 de octubre de 2013 ([S/PRST/2013/15](#)), 24 de abril de 2015 ([S/PRST/2015/10](#)) y 17 de agosto de 2015 ([S/PRST/2015/15](#)), *recuerda* que algunas de las infracciones y abusos cometidos en Siria pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;
2. *Decide* renovar las decisiones que figuran en los párrafos 2 y 3 de su resolución [2165 \(2014\)](#) por un nuevo período de doce meses, es decir, hasta el 10 de enero de 2018;
3. *Solicita* a las autoridades sirias que respondan prontamente a todas las solicitudes de entrega de suministros a través de las fronteras que presenten las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, y que tomen en consideración esas solicitudes de manera positiva;
4. *Reitera* que la situación seguirá deteriorándose mientras no se alcance una solución política del conflicto en Siria y *recuerda* su exigencia de que se aplique plena e inmediatamente la resolución [2254 \(2015\)](#) para facilitar una transición política dirigida por Siria y

que Siria considere propia, de conformidad con el comunicado de Ginebra, según se establece en las Declaraciones del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, con objeto de poner fin al conflicto en el país, y *destaca* una vez más que el pueblo sirio decidirá el futuro de Siria;

5. *Solicita* al Secretario General que lo informe sobre la aplicación de la presente resolución y su cumplimiento por todas las partes pertinentes en Siria en el marco de los informes que presente sobre la aplicación de las resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#) y [2258 \(2015\)](#), y *solicita* además al Secretario General que incluya en sus informes las tendencias generales respecto del acceso humanitario;
  
6. *Reafirma* que seguirá adoptando medidas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución o las resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#) y [2258 \(2015\)](#);
  
7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.